



**Convención Internacional para la
Protección de Todas las Personas
contra las Desapariciones Forzadas**

Distr. general
20 de mayo de 2021
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Desaparición Forzada

**Informe que Nigeria debía presentar en 2012
en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la
Convención***

[Fecha de recepción: 26 de marzo de 2021]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Marco jurídico general por el que se prohíben las desapariciones forzadas.....	4
A. Disposiciones constitucionales, penales y administrativas relativas a la prohibición de la desaparición forzada.....	4
B. Tratados internacionales relativos a la desaparición forzada en los que Nigeria es parte.....	6
C. Rango de la Convención en el ordenamiento jurídico interno, es decir, con respecto a la Constitución y a la legislación ordinaria	8
D. Forma en que la legislación nacional garantiza la inadmisibilidad de las excepciones a la prohibición de la desaparición forzada.....	9
E. Forma en que las disposiciones de la Convención pueden invocarse ante los tribunales o autoridades administrativas y en que estos pueden imponer su cumplimiento	9
F. Forma en que se aplican las disposiciones de la Convención a todas las partes componentes de los Estados federales	10
G. Autoridades judiciales, administrativas o de otra índole que son competentes y tienen jurisdicción o mandato sobre las cuestiones tratadas en la Convención	10
H. Ejemplos de jurisprudencia concreta en la que se han aplicado las disposiciones de la Convención y de jurisprudencia en la que, por el contrario, se ha determinado que se ha infringido la Convención; motivos de dichas infracciones y medidas adoptadas para remediar la situación	11
I. Ejemplos de medidas administrativas concretas que dan efecto a las disposiciones de la Convención y de medidas administrativas que, por el contrario, infringen la Convención; motivos de dichas infracciones y medidas adoptadas para remediar la situación	11
J. Datos estadísticos sobre los casos de desaparición forzada	13
III. Información relativa a cada uno de los artículos sustantivos de la Convención.....	15
Artículo 1	15
Artículo 2	18
Artículo 3	18
Artículo 4	19
Artículo 5	19
Artículo 6	20
Artículo 7	21
Artículo 8	22
Artículo 9	24
Artículo 10	25
Artículo 11	25
Artículo 12	26
Artículo 13	31
Artículo 14	35
Artículo 15	36
Artículo 16	36

Artículo 17	37
Artículo 18	41
Artículo 19	43
Artículo 20	44
Artículo 21	45
Artículo 22	46
Artículo 23	47
Artículo 24	48
Artículo 25	50

I. Introducción

1. Nigeria es miembro de muchas organizaciones internacionales y ha ratificado varios instrumentos internacionales y regionales que preservan y protegen los derechos humanos. En este contexto, el país ha ratificado todos los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos, y ha ratificado igualmente muchos instrumentos regionales en el seno de la Unión Africana (UA) y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO).
2. El derecho a la protección contra la desaparición forzada, como corolario del derecho a la libertad personal, es un aspecto esencial de los derechos humanos. La existencia de este derecho se remonta a la promulgación de la Carta Magna en Inglaterra en 1215, que fue reforzada con la aprobación de la Ley de *Habeas Corpus* en 1679, para proteger a las personas de la detención y reclusión arbitrarias. Puede decirse que la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que afirma el respeto al derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada, es una rama de este derecho fundamental. La Convención, aprobada por la resolución A/RES/61/177 el 20 de diciembre de 2006 durante el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se abrió a la firma en París (Francia) el 6 de febrero de 2007 y entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, de conformidad con su artículo 39, párrafo 1, que establece que entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Nigeria se adhirió al tratado el 27 de julio de 2009.
3. Al ratificar la Convención, Nigeria contrajo la obligación de aplicarla incorporándola en su legislación nacional y de adoptar medidas para prevenir y sancionar las desapariciones forzadas. Al depositar los instrumentos de ratificación, Nigeria también reconoció las competencias del Comité contra la Desaparición Forzada otorgadas por las disposiciones de los artículos 31 y 32 de la Convención para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, y las comunicaciones en las que un Estado parte alegue que otro Estado parte en la Convención no cumple con sus obligaciones.
4. De conformidad con el artículo 29, párrafo 1, de la Convención, los Estados partes están obligados a presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de ella. Así pues, con arreglo a dichas disposiciones de la Convención, se presenta este informe al Comité contra la Desaparición Forzada, establecido en virtud del artículo 26 de la Convención.
5. El presente informe se ha elaborado de acuerdo con las directrices sobre la forma y el contenido de los informes, que figuran en las directrices para la presentación de informes publicadas por el Comité contra la Desaparición Forzada, en su período de sesiones celebrado del 26 al 30 de marzo de 2012, teniendo en cuenta la necesidad de un enfoque inclusivo y participativo a nivel nacional.
6. El Comité, tras examinar el contenido de este informe, podrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, párrafo 3, formular comentarios y observaciones y, con arreglo al artículo 29, párrafo 4, solicitar información complementaria.

II. Marco jurídico general por el que se prohíben las desapariciones forzadas

A. Disposiciones constitucionales, penales y administrativas relativas a la prohibición de la desaparición forzada

7. En Nigeria, los actos de desaparición forzada de personas, que constituyen un delito, pueden además considerarse una violación de los derechos fundamentales. Aunque no existe una ley específica que tipifique el delito de “desaparición forzada”, las disposiciones fundamentales de la Convención tienen sus equivalentes en la Constitución de la República Federal de Nigeria de 1999 (en su forma modificada), en los instrumentos jurídicos

internacionales pertinentes en los que Nigeria es parte, así como en diversas disposiciones legislativas nacionales, que prohíben y penalizan los actos de desaparición forzada. Además de las garantías constitucionales de los derechos a la dignidad de la persona y a la libertad personal, existen leyes nacionales y estatales que prohíben los actos de desaparición forzada de personas.

8. Un acto de desaparición forzada es ilegal en Nigeria y equivaldría a una violación de los derechos fundamentales contemplada no solo en los instrumentos jurídicos internacionales directamente aplicables con arreglo a las leyes de Nigeria (especialmente los derechos a la libertad y la seguridad de la persona previstos en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en los artículos 4, 5 y 6 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos), sino también en la Constitución.

9. Esencialmente, el capítulo IV de la Constitución nigeriana contiene disposiciones relativas a los derechos fundamentales. Estas disposiciones protegen el derecho de toda persona a no ser privada arbitrariamente de su libertad y, en caso de detención, establece una serie de garantías básicas que deben cumplirse. Estas garantías constitucionales, especialmente las contempladas en los artículos 35 y 36 de la Constitución de 1999, se analizan en mayor detalle en la sección relativa al artículo 17.

10. Teniendo en cuenta que el derecho a la libertad personal es uno de los derechos humanos más fundamentales relacionados con los elementos esenciales de la libertad física de un individuo, los actos de desaparición forzada en Nigeria, en determinadas circunstancias, pueden ser tratados como un crimen de lesa humanidad, delito prohibido por el derecho penal internacional aplicable en Nigeria (especialmente el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).

11. Dichos actos también constituirán delitos en virtud de las leyes federales y estatales que prohíben el secuestro, el rapto y la trata de personas, como el Código Penal (en sus dos variantes, una aplicable en los estados del sur y otra en los estados del norte); la Ley de Aplicación y Administración de la Prohibición de la Trata de Personas, de 2015; la Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas, de 2015; la Ley de Administración de Justicia Penal, de 2015 (y sus adaptaciones en las leyes estatales); y las leyes antisequestro, así como las leyes de procedimiento penal de varios estados del país.

12. En lo que respecta al derecho penal nacional, el Código Penal de los estados del sur (Cap. 77, Leyes de la Federación de Nigeria (LFN), 1990, aplicable en los estados del sur), en su artículo 364, establece que habrá cometido un delito toda persona que: 1) encarcele ilegalmente a cualquier persona y la saque de Nigeria sin su consentimiento; o 2) encarcele ilegalmente a cualquier persona dentro de Nigeria de manera tal que le impida solicitar su liberación a un tribunal o revelar a cualquier otra persona el lugar donde está encarcelada, o de manera tal que impida a cualquier persona con derecho a tener acceso a ella revelar el lugar donde está encarcelada.

13. De conformidad con el artículo 365 del Código Penal de los estados del sur, incurre en delito toda persona que confine o detenga ilegalmente a otra en cualquier lugar en contra de su voluntad, o que prive ilegalmente a otra de su libertad personal.

14. Asimismo, el artículo 255 del Código Penal (Cap. 53, Leyes de la Federación de Nigeria (LFN), 1990, aplicable en los estados del norte) tipifica como delito el hecho de que una persona retenga o confine a otra de manera tal que le impida salir de ciertos límites circunscritos.

15. De conformidad con el artículo 259 del Código Penal de los estados del norte, es culpable de un delito quien confine a una persona de manera tal que indique la intención de que dicho confinamiento no sea conocido por una persona interesada en la persona confinada o por un funcionario público, o que el lugar del confinamiento no sea conocido o descubierto por ninguna de las personas o funcionarios públicos mencionados anteriormente.

16. Con arreglo al artículo 258 del Código Penal de los estados del norte, quien mantenga a una persona en confinamiento ilícito a sabiendas de que se ha emitido debidamente una orden o mandato judicial para la comparecencia o liberación de esa persona, será castigado con una pena de prisión que puede llegar a ser de dos años, además de cualquier pena de prisión a la que pueda ser condenado en virtud de cualquier otro artículo de este capítulo.

17. Por otra parte, el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Lucha contra la Tortura, de 2017, establece que el Gobierno garantizará que se respeten en todo momento los derechos de todas las personas, incluidos los sospechosos, los detenidos y los presos, y que ninguna persona sometida a investigación o detenida por cualquier persona con autoridad sea objeto de daños físicos, uso de la fuerza, violencia, amenaza o intimidación o cualquier acto que menoscabe su libre voluntad.

18. La norma 250 d) ii) del Reglamento de la Policía, elaborado con arreglo a la Ley de Policía, impone a la comisaría la obligación de llevar y mantener un registro de los detenidos, en el que figurarán los datos de las personas detenidas y los motivos de la detención. La norma 254 b) establece además el registro de detenciones, que es uno de los registros que, en el ámbito penal, es obligatorio mantener respecto de toda acción policial.

19. En los artículos 33 y 34 de la Ley de Administración de Justicia Penal, de 2015, se establecen la presentación mensual del informe de detenciones al juez competente y las visitas mensuales de este a las comisarías de policía con fines de inspección. La Ley impone a todos los funcionarios a cargo de una comisaría de policía la obligación de presentar un informe mensual de las detenciones realizadas sin orden judicial, en el que se indiquen los detalles de los sospechosos, incluida la fianza depositada. También faculta a los presidentes de los tribunales de primera instancia a visitar cada comisaría de policía de su jurisdicción como mínimo una vez al mes para, entre otras cosas, entrevistar a los detenidos e inspeccionar los registros de detenciones y fianzas. De hecho, el incumplimiento de esas disposiciones constituye una conducta indebida grave, también prevista en el artículo 34, párrafo 5, de dicha Ley.

20. Los artículos 21 a 52 de la Ley de Derechos del Niño (2003) contienen disposiciones que protegen a todos los niños contra el trabajo infantil, la trata de niños, los sacrificios humanos, los abusos sexuales, los malos tratos físicos y psicológicos y el descuido.

21. En el ámbito de las instituciones administrativas, el Gobierno ha creado la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), calificada por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos como institución de categoría "A", la cual se ha beneficiado de las iniciativas de asistencia técnica y fomento de la capacidad de las Naciones Unidas y de los donantes destinadas a mejorar sus actividades de vigilancia, presentación de informes e investigación. La Comisión ha colaborado activamente con el Ejército y los organismos de seguridad en relación con las operaciones de contrainsurgencia en curso, organizando diálogos sobre derechos humanos entre el Ejército y las organizaciones de la sociedad civil para mejorar la cooperación. Ha celebrado audiencias públicas sobre los desalojos y las violaciones cometidas por las fuerzas del orden y también ha coordinado la vigilancia independiente ejercida por las organizaciones no gubernamentales (ONG) del juicio colectivo de algunos detenidos de Boko Haram. La Comisión también ha realizado inspecciones en establecimientos penitenciarios y ha vigilado los aspectos de las elecciones relacionados con los derechos humanos. En 2015, las autoridades militares concedieron a la Comisión acceso para vigilar los consejos de guerra de oficiales militares en casos de abusos y violaciones de los derechos humanos.

B. Tratados internacionales relativos a la desaparición forzada en los que Nigeria es parte

22. Para el ordenamiento jurídico nigeriano, el derecho internacional de los derechos humanos es un medio esencial para explicar e interpretar el alcance y contenido de los derechos y libertades consagrados en la Constitución nigeriana. A fin de poder apreciar plenamente esta función interpretativa, dicho derecho internacional debe integrarse en el ordenamiento jurídico nigeriano mediante la ratificación de los instrumentos pertinentes. Nigeria es parte en varios tratados internacionales que se refieren a la desaparición forzada. Se presentan a continuación los tratados pertinentes y las fechas en que Nigeria los firmó, los ratificó o se adhirió a ellos.

Instrumentos de las Naciones Unidas

- i) Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas: adhesión, el 27 de julio de 2009;
- ii) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: firmada el 28 de julio de 1988 y ratificada el 28 de junio de 2001;
- iii) Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, de 1979: adhesión, el 24 de septiembre de 2013;
- iv) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 1969: adhesión, el 16 de octubre de 1967;
- v) Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, de 1970: adhesión, el 1 de diciembre de 1970;
- vi) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: firmada el 23 de abril de 1984 y ratificada el 13 de junio de 1985;
- vii) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: adhesión, el 27 de julio de 2009;
- viii) Convención sobre los Derechos del Niño: firmada el 26 de enero de 1990 y ratificada el 19 de abril de 1991;
- ix) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares: adhesión, el 27 de julio de 2009;
- x) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid: firmada el 26 de junio de 1974 y ratificada el 31 de marzo de 1977;
- xi) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: adhesión, el 29 de julio de 1993;
- xii) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: adhesión, el 29 de julio de 1993;
- xiii) Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: adhesión, el 27 de julio de 2009;
- xiv) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados: firmado el 8 de septiembre de 2000 y ratificado el 25 de septiembre de 2012;
- xv) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía: firmado el 8 de septiembre de 2000 y ratificado el 27 de septiembre de 2010;
- xvi) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados: firmado el 8 de septiembre de 2000 y ratificado el 25 de septiembre de 2012;
- xvii) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: firmado el 13 de diciembre de 2000 y ratificado el 28 de junio de 2001;
- xviii) Estatuto de Roma por el que se establece la Corte Penal Internacional: firmado el 1 de junio de 2000 y ratificado el 27 de septiembre de 2001; y
- xix) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmada el 13 de diciembre de 2000 y ratificada el 28 de junio de 2001.

Instrumentos de la Unión Africana

- i) Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, firmada el 10 de septiembre de 1969 y ratificada el 23 de mayo de 1986;

- ii) Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, firmada el 31 de agosto de 1982 y ratificada el 22 de junio de 1983;
- iii) Protocolo relativo a la creación del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, firmado el 9 de julio de 2002 y ratificado el 23 de diciembre de 2003;
- iv) Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo, firmada el 26 de abril de 2002 y ratificada el 28 de abril de 2002;
- v) Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, firmada el 13 de julio de 1999 y ratificada el 23 de julio de 2001;
- vi) Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África, firmada el 23 de octubre de 2009 y ratificada el 14 de abril de 2012;
- vii) Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, firmado el 16 de diciembre de 2003 y ratificado el 16 de diciembre de 2004; y
- viii) Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo al Establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, firmado y ratificado en 2004.

Instrumentos de la CEDEAO

- i) Tratado Revisado de la Comunidad de los Estados de África Occidental, de 1993;
- ii) Instrumento Complementario por el que se Adopta la Estrategia de la CEDEAO de Lucha contra el Terrorismo, y su Plan de Aplicación, firmado el 28 de febrero de 2013; y
- iii) Protocolo sobre la Democracia y la Buena Gobernanza, de 2001, (en su forma modificada).

C. Rango de la Convención en el ordenamiento jurídico interno, es decir, con respecto a la Constitución y a la legislación ordinaria

23. Nigeria adopta el enfoque dualista en la ejecución de los tratados internacionales en los que es parte. En consecuencia, los tratados celebrados válidamente entre Nigeria y otros sujetos de derecho internacional no se transforman automáticamente en leyes nigerianas sin intervención legislativa. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 12 de la Constitución de 1999, antes de que puedan tener fuerza de ley, la Asamblea Nacional debe promulgar una ley específica por la que los incorpora.

24. Del texto del artículo 12, párrafo 1, de la Constitución de 1999 se desprende claramente que los tratados no incorporados en la legislación nacional no tienen fuerza de ley en Nigeria, aunque pueden seguir desempeñando papeles cruciales en la consagración de un ordenamiento jurídico nacional viable en Nigeria. Sin embargo, una vez que un tratado se incorpora al derecho interno, pasa a formar parte del marco jurídico del país y sus disposiciones tienen rango constitucional. En la causa *Abacha v. Fawehinmi*¹, el Tribunal Supremo de Nigeria aprobó el principio establecido en la decisión del Consejo Privado en la causa *Higgs & Another v. Minister of National Security & Others*², en la que este sostuvo que antes de su promulgación como ley por la Asamblea Nacional, un tratado no tendría la fuerza de ley que permitiera que sus disposiciones fuesen invocables ante los tribunales nigerianos. Sin embargo, en la misma causa, el Tribunal Supremo sostuvo asimismo que en caso de conflicto entre las disposiciones de una ley con “carácter internacional” —es decir,

¹ [2000] 6 NWLR, 228 a 359.

² [2000] 2 W.L.R 1368; [2000] 2 AC 228.

una ley que ratifica un tratado internacional— y las de otra ley, las disposiciones de la ley con carácter internacional prevalecerán sobre las de la otra ley. Esto se basa en la presunción de que el legislador no tiene la intención de incumplir una obligación internacional que, de por sí, se basa en la norma fundamental del derecho internacional, recogida en la doctrina de *pacta sunt servanda* (los acuerdos deben cumplirse). Este principio se establece en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el que se dispone que “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”. El artículo 27 de la misma Convención de Viena establece que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

25. Manifiestamente, las disposiciones anteriores implican que incluso cuando un tratado ha sido ejecutado pero no ha entrado en vigor en Nigeria, una parte en dicho tratado (o un beneficiario de sus disposiciones) está facultada para interponer una acción judicial en relación con el incumplimiento de sus disposiciones.

26. Aunque no existe una ley específica que incorpore la Convención, la Constitución de la República Federal de Nigeria y otros mecanismos legislativos garantizan el cumplimiento del contenido de la Convención.

27. El capítulo II de la Constitución nigeriana establece que la República Federal de Nigeria será un Estado basado en los principios de la democracia y la justicia social y, en consecuencia, declara que la seguridad y el bienestar de la población serán el objetivo principal del Gobierno (art. 14). En el artículo 17, párrafo 1, la Constitución establece que el orden social del Estado se basa en los ideales de libertad, igualdad y justicia, para lo cual se reconoce la inviolabilidad de la persona y se mantiene y mejora la dignidad humana.

28. El capítulo IV de la Constitución establece los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre los que figuran el derecho a la vida (art. 33); el respeto a la dignidad de la persona, incluido el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes (art. 34); el derecho a la libertad personal, salvo en determinadas circunstancias claramente definidas y de conformidad con un procedimiento permitido por la ley (art. 35).

29. Un buen número de leyes prohíben y castigan los delitos contra la libertad de las personas, como el rapto, la toma de rehenes, el secuestro o el encarcelamiento ilegal, y el confinamiento o detención ilegales de personas contra su voluntad. Entre las disposiciones legales pertinentes figuran los artículos 264 y 265 del Código Penal de los estados del sur; los artículos 270 a 274 del Código Penal de los estados del norte; el artículo 15 de la Ley de Prevención del Terrorismo (en su forma modificada) de 2013³ y las leyes antisequestro de los distintos estados del país.

D. Forma en que la legislación nacional garantiza la inadmisibilidad de las excepciones a la prohibición de la desaparición forzada

30. La inadmisibilidad de las excepciones a la prohibición de la desaparición forzada se aborda más adelante, en la sección relativa al artículo 1.

E. Forma en que las disposiciones de la Convención pueden invocarse ante los tribunales o autoridades administrativas y en que estos pueden imponer su cumplimiento

31. Las disposiciones de la Convención pueden invocarse ante los tribunales porque esta forma parte del ordenamiento jurídico interno, y los jueces del país están obligados a garantizar la compatibilidad de la legislación nacional con los tratados; es decir, deben considerar la legislación nacional a la luz de los tratados en los que Nigeria es parte, incluida la Convención.

32. Las disposiciones pertinentes de la Constitución que sean infringidas por un acto de desaparición forzada son ejecutables mediante una acción civil interpuesta por la víctima o

³ Ley núm. 3, de 2013.

en su nombre ante el Tribunal Superior de cualquiera de los estados o, en asuntos que impliquen al Gobierno Federal o a sus organismos, ante el Tribunal Superior Federal. Este tipo de acción puede interponerse no solo para reparar la infracción efectiva de la Constitución, sino también para impedir que esta se lleve a cabo. Cuando se ha violado alguno de los derechos de un ciudadano amparados por la Constitución, existe un mecanismo legal e institucional para prestarle asistencia jurídica si carece de recursos o, si los tiene, para que pueda contratar los servicios de un abogado a fin de tramitar su reclamación (art. 46 de la Constitución; art. 8 de la Ley de Asistencia Jurídica, de 2011).

33. Todas las demás leyes nacionales pertinentes en la materia son de carácter penal, y la infracción de cualquiera de sus disposiciones implica un proceso penal incoado por los organismos estatales contra el infractor que, de ser declarado culpable, es objeto de sanciones penales; además, el tribunal puede conceder una indemnización en favor de las víctimas (art. 319 de la Ley de Administración de Justicia Penal y leyes estatales similares).

F. Forma en que se aplican las disposiciones de la Convención a todas las partes componentes de los Estados federales

34. Nigeria es una federación integrada por 36 estados y el Territorio de la Capital Federal, Abuya. La Constitución es suprema y sus disposiciones son vinculantes para todas las autoridades y personas de la Federación (art. 1 de la Constitución). Las disposiciones pertinentes de la Constitución se aplican en toda la Federación. Del mismo modo, la Asamblea Nacional tiene competencias para elaborar leyes para todo el país, y las leyes pertinentes promulgadas por ella se aplican en toda la Federación. Las leyes estatales pertinentes solo se aplican a los estados correspondientes. En las leyes estatales se ha establecido un Código Penal que se aplica en todos los estados del sur del país y otro Código Penal que se aplica en todos los estados del norte, así como en el Territorio de la Capital Federal, Abuya.

35. Dada su condición de Estado soberano de derecho internacional, los instrumentos jurídicos internacionales en los que Nigeria es parte o son directamente aplicables tienen fuerza de ley en todo el país.

G. Autoridades judiciales, administrativas o de otra índole que son competentes y tienen jurisdicción o mandato sobre las cuestiones tratadas en la Convención

36. Cuando el acto de desaparición forzada constituye un delito en virtud de una ley promulgada por la Asamblea Nacional, el enjuiciamiento del delito lo lleva a cabo la Fiscalía General de la Federación en el Tribunal Superior Federal; cuando se trata de delitos a nivel estatal, las competencias de enjuiciamiento recaen en el Fiscal General del estado correspondiente.

37. Cabe señalar que la Policía Nigeriana está facultada por la ley para prevenir, detectar e investigar los delitos y entablar actuaciones penales contra los delincuentes (art. 4, párrs. 23 a 30 de la Ley de Policía)⁴. Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 174 y 211 de la Constitución de la República Federal de Nigeria de 1999 (que se refieren a la facultad del Fiscal General de la Federación y de cualquiera de los fiscales generales de los estados para iniciar y emprender actuaciones penales contra cualquier persona ante cualquier tribunal de justicia de Nigeria, encargarse de ellas y continuarlas o suspenderlas), la policía puede incoar todo tipo de enjuiciamiento ante cualquier tribunal de Nigeria.

38. Cuando un acto de desaparición forzada se aborda desde el punto de vista de la infracción de las disposiciones de los derechos fundamentales de la Constitución, tanto los Tribunales Superiores Federales como los Tribunales Superiores Estatales son competentes para conocer del asunto y fallar al respecto y conceder la reparación adecuada.

⁴ Ley de Policía, Cap. P19, Leyes de la Federación de Nigeria (LFN), 2004.

39. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria (CNDH) fue establecida por la Ley de la CNDH de 1995⁵, en consonancia con la resolución 48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se insta a todos los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales independientes de promoción, protección y respeto de los derechos humanos. La Comisión sirve de mecanismo extrajudicial para el respeto y disfrute de los derechos humanos. También ofrece a los ciudadanos vías de información, investigación y diálogo a fin de crear conciencia sobre las cuestiones de derechos humanos. La Comisión ha establecido un mecanismo de tramitación de denuncias sólido y eficaz, tanto en su sede como en las oficinas de zona, para tramitar gratuitamente todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluidos los casos de desaparición forzada. La Comisión tiene facultades para hacer cumplir sus decisiones, y las decisiones de su Consejo Directivo son equiparables a las decisiones del Tribunal Superior. Puede entablar una acción civil sobre cualquier asunto que considere oportuno en relación con el ejercicio de sus funciones y remitir al Fiscal General de la Federación o al Fiscal General de cualquiera de los estados, según sea el caso, cualquier asunto de violación de los derechos humanos que requiera ser enjuiciado. Ha habido un alto nivel de cumplimiento de las decisiones de la Comisión por parte de los presuntos violadores de los derechos humanos.

40. Con respecto a los casos de desaparición forzada en que hay trata de personas, el Organismo Nacional para la Prohibición de la Trata de Personas, creado por la Ley de Aplicación y Administración de la Prohibición de la Trata de Personas, de 2003⁶, en cumplimiento de la obligación internacional del país contraída en virtud del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, tiene facultades de investigación y enjuiciamiento de los casos de trata de personas, trabajo forzoso, trabajo infantil, prostitución forzada, trabajo en condiciones de explotación y otras formas de explotación, esclavitud y actividades análogas a la esclavitud, trabajo en régimen de servidumbre, extracción de órganos, tráfico ilícito de migrantes, y venta y compra de personas.

H. Ejemplos de jurisprudencia concreta en la que se han aplicado las disposiciones de la Convención y de jurisprudencia en la que, por el contrario, se ha determinado que se ha infringido la Convención; motivos de dichas infracciones y medidas adoptadas para remediar la situación

41. Aunque no se ha informado de ninguna decisión judicial sobre desapariciones forzadas relacionada directamente con la Convención, en la jurisprudencia nacional ha habido casos análogos resueltos sobre la base de disposiciones similares.

I. Ejemplos de medidas administrativas concretas que dan efecto a las disposiciones de la Convención y de medidas administrativas que, por el contrario, infringen la Convención; motivos de dichas infracciones y medidas adoptadas para remediar la situación

42. Desde la ratificación de la Convención, Nigeria ha promulgado varias leyes y ejecutado directrices de política encaminadas a dar efecto a sus disposiciones. Figuran entre ellas las siguientes:

- La Ley de Lucha contra la Tortura, de 2017.
- La Ley de Tratamiento y Atención Obligatorios de las Víctimas Heridas por Disparos de Armas de Fuego, de 2017.

⁵ Cap. N46, Leyes de la Federación de Nigeria (LFN), 2004, Ley de la Comisión de Derechos Humanos (en su forma modificada), de 2010.

⁶ Ley núm. 4 de Aplicación y Administración de la Ley de Prohibición de la Trata de Personas (en su forma modificada), de 2015.

- La Ley de Aplicación y Administración de la Prohibición de la Trata de Personas, de 2015, por la que se estableció el Organismo Nacional para la Prohibición de la Trata de Personas.
- La Ley de Administración de Justicia Penal, de 2015.
- La Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas, de 2015.
- La Ley de Prevención del Terrorismo, de 2013.
- La Ley de Asistencia Jurídica, de 2011, que modificó y amplió el alcance de la antigua Ley de Asistencia Jurídica (Cap. L9, Leyes de la Federación de Nigeria), de 2004.
- La Política Nacional de Justicia, de 2017.
- La Estrategia Nacional de Lucha contra el Terrorismo, de 2015.
- El Programa de Amnistía Presidencial, por el que se concedió la amnistía y rehabilitación completa a los antiguos militantes de los grupos insurgentes del delta del Níger.

43. Se ha reforzado la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) para que vigile más eficazmente las violaciones de los derechos humanos, como ya se ha señalado anteriormente en la sección G. El Organismo Nacional de Gestión de Emergencias, creado en virtud de la Ley núm. 12 del Organismo Nacional de Gestión de Emergencias, de 1999, con la misión de coordinar los recursos para lograr una prevención, preparación, mitigación y respuesta eficientes y eficaces ante las catástrofes en Nigeria, interactúa con otros organismos gubernamentales en la búsqueda y el rescate de víctimas de desapariciones forzadas.

44. A raíz del clamor público por las denuncias de violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por agentes y miembros de la Brigada Especial Antirrobo y otras Unidades Especiales de la Policía de Nigeria, el Gobierno Federal creó, en agosto de 2018, un Comité Especial de Investigación, encargado, entre otras cosas, de investigar estas denuncias, hacer recomendaciones sobre las medidas que debían adoptarse para reformar dicha Brigada y con respecto a los miembros de su personal que hubieran cometido violaciones de los derechos humanos. El Comité estaba integrado por representantes de los departamentos gubernamentales pertinentes, el Colegio de Abogados de Nigeria y la sociedad civil. Entre las constataciones del Comité, cabe mencionar las siguientes:

- Reclusiones prolongadas y detenciones arbitrarias.
- Además de colaborar con el Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden de Nigeria en la capacitación de su personal sobre las normas de derechos humanos y la transversalización de los derechos humanos en sus operaciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene como una de sus prioridades principales impartir formación sobre las normas de derechos humanos al personal del Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden, así como a grupos de la sociedad civil, funcionarios y personal judicial. Desde 2015, la Comisión ha impartido formación sobre las normas de derechos humanos a más de 5.000 efectivos del Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden. Figuran entre ellos los soldados desplegados en el nordeste de Nigeria para luchar contra el terrorismo y la insurgencia, así como los desplegados en otras partes del país en operaciones de seguridad interna. No se puede cuantificar el número de organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos y miembros del personal judicial formados en el marco de la aplicación del Plan de Acción Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.
- Desapariciones forzadas de sospechosos.
- Muertes de detenidos durante la privación de libertad.

45. La Brigada Especial Antirrobo se ha reorganizado recientemente en todo el país y, con miras a enjuiciar los casos de abusos contra los derechos humanos, se ha ordenado la investigación inmediata de las denuncias y quejas sobre infracciones cometidas por el personal de la Brigada. Esto se produjo a raíz del clamor expresado en 2017 por los nigerianos

que denunciaban que el personal de la Brigada estaba vulnerando los derechos de los ciudadanos.

46. El Gobierno ha llevado a cabo varias investigaciones, como, por ejemplo, la relativa a los enfrentamientos entre soldados y miembros del Movimiento Islámico de Nigeria, en Zaria, en diciembre de 2015; la que llevó a cabo la Junta Militar de Investigación por orden del Presidente, de junio de 2017, sobre las denuncias de abusos contra los derechos humanos cometidos por el personal militar; y las del Grupo Presidencial creado en agosto de 2017 sobre el cumplimiento por los militares de las normas de derechos humanos y las reglas de intervención en conflictos e insurgencias locales.

47. A lo largo de los años, la CNDH, el Colegio de Abogados de Nigeria, el ACNUR, la UNODC, el ACNUDH y el Grupo de Trabajo sobre el Equipo Especial del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas han trabajado en la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en el país. Por otra parte, se han organizado talleres y cursos de formación en materia de lucha contra el terrorismo y derechos humanos para oficiales y miembros de las Fuerzas Armadas nigerianas, así como para el personal de la Policía nigeriana.

48. La UNODC, en colaboración con el Instituto Nigeriano de Estudios Jurídicos Avanzados, ha elaborado una serie de módulos de capacitación en derechos humanos adaptados específicamente al régimen jurídico nigeriano, que se están utilizando para impartir talleres de capacitación a los funcionarios de la justicia penal nigeriana. Se ha impartido formación a los profesionales de la justicia penal. Ahora bien, es necesario sistematizar la formación e integrarla en los programas de formación de los distintos organismos.

49. La Presidencia ha creado un comité interministerial encargado de llevar a cabo una inspección de la situación de los detenidos en el marco de las operaciones antiterroristas, y un Grupo de Trabajo de Casos Complejos, dependiente de la Oficina del Director Federal de la Acusación Pública.

50. Además de los organismos públicos, el Gobierno de Nigeria alienta mucho a las ONG internacionales, regionales y nacionales que trabajan en el ámbito de los derechos humanos. El Gobierno percibe a estas organizaciones como asociados en la protección y promoción de los derechos humanos.

J. Datos estadísticos sobre los casos de desaparición forzada

51. Los actos de desaparición forzada han aumentado recientemente en Nigeria. Los principales acontecimientos que han provocado el aumento de los actos de desaparición forzada en el país son los siguientes:

i) La militancia en la región del delta del Níger. Las incitaciones a que los indígenas de la región del delta del Níger (la zona petrolera del país) adquirieran el control de los recursos dieron lugar a la creación de varios grupos armados en la zona. Bajo el pretexto de militar por el control de los recursos, dichos grupos cometieron actos de violencia, como el secuestro de trabajadores petroleros nigerianos y expatriados y otras personas para obtener rescate, y llevaron a cabo atentados contra instalaciones petroleras de importancia crucial. Esto dio lugar a violentos enfrentamientos entre los grupos armados y las fuerzas de seguridad del Gobierno, hasta que en junio de 2009 el Gobierno Federal de Nigeria, bajo el mandato del Presidente Umaru Yar'Adua (fallecido), concedió amnistía a los militantes. El programa de amnistía ha contribuido en gran medida a resolver los prolongados problemas de seguridad de la región y a evitar un inminente colapso de la industria petrolera nigeriana.

ii) La insurgencia de Boko Haram en el nordeste. En 2009, la secta islámica Jama'atu Ahlis-Sunna Lidda'Awati Wal Jihad —que en árabe significa “Gente Comprometida con la Propagación de las Enseñanzas del Profeta y la Yihad” o simplemente Boko Haram, que traducido del hausa significa “La educación occidental está prohibida”— inició operaciones militares en el nordeste del país para crear un

califato islámico. Fundada a principios de 2002 en Maiduguri, estado de Borno, por Mohammed Yusuf (ya fallecido), la secta se había convertido en 2015 en un ejército devastador que ocupaba una parte considerable del nordeste del país. Miles de civiles murieron en ataques de miembros de la secta, mientras que más de un millón se vieron desplazados de sus hogares. En la realización de sus actividades, los miembros de la secta cometen actos de desaparición forzada, como secuestros para obtener rescate, y raptos de jóvenes de ambos sexos, mujeres y niños. El secuestro de niñas escolares ha sido un horroroso rasgo distintivo de Boko Haram. Un buen ejemplo de ello es el secuestro, el 14 de abril de 2014, de 276 alumnas de la Escuela Pública Secundaria de Chibok, en el estado de Borno, por parte de miembros del grupo. Cincuenta y siete de ellas lograron escapar de sus captores; a raíz de una prolongada negociación entre el Gobierno Federal y el grupo, 107 de las niñas fueron liberadas, y 112 siguen en paradero desconocido. El 19 de febrero de 2018, 110 niñas escolares de entre 11 y 19 años fueron secuestradas por miembros de Boko Haram en su escuela, la Escuela Pública Técnica y Científica para Niñas, en Dapchi, estado de Yobe. Después de un mes, el 21 de marzo de 2018, 106 niñas secuestradas, incluidas 104 de las niñas de la escuela de Dapchi y otras 2, fueron liberadas por sus secuestradores. Según informaron sus compañeras liberadas, 5 de las niñas de la escuela murieron y 1 de ellas, llamada Leah Sharibu, sigue retenida por los insurgentes porque se negó a convertirse del cristianismo al islam, como exigían los insurgentes. Además de las escolares, los insurgentes de Boko Haram mantienen retenidas a muchas personas, en especial hombres jóvenes (reclutados a la fuerza como combatientes), mujeres jóvenes y niños.

iii) Enfrentamientos entre pastores y agricultores. Los enfrentamientos entre pastores (ganaderos) y agricultores han aumentado. Los conflictos entre pastores y agricultores en Nigeria suelen estar relacionados con disputas por la tierra entre esos grupos. Los estados más afectados son los de la región del Cinturón Medio del país, como Benue, Taraba, Plateau, Kaduna y Nasarawa, aunque se han producido incidentes de enfrentamientos en estados del sur como Enugu, Ebonyi, Anambra, Delta, Edo y Oyo. En cualquier momento y lugar en que se producen estos enfrentamientos, se pierden vidas humanas y se destruyen bienes, como viviendas, granjas y ganado. Se han registrado casos de personas desaparecidas que nunca se vuelven a ver después de estos incidentes.

iv) Conflictos entre comunidades. Esta es otra fuente de desaparición de personas. Estos conflictos entre comunidades suelen estar relacionados con disputas por la tierra entre indígenas y colonos. Los habitantes de Jos, en el estado de Plateau, viven en constante peligro debido a los repetidos incidentes de violencia entre comunidades, que incluyen atentados con bombas y ataques con armas de fuego y machetes. Desde 2001, cientos de hogares han sido arrasados y miles de personas han muerto. A veces ciudadanos inocentes que no están en absoluto implicados en el conflicto resultan muertos por sospecharse de ellos que son de la comunidad contraria. Por ejemplo, el 3 de septiembre de 2018 desapareció el General de División Idris Alkali (retirado), que viajaba de Abuya a Bauchi a través del estado de Plateau. A raíz de una búsqueda intensiva por parte de un equipo de tareas militar creado por el Jefe del Estado Mayor del Ejército el 30 de octubre de 2018, se recuperó el cuerpo sin vida del General Alkali en un pozo abandonado en Guchwet, en la circunscripción de la administración local de Jos Sur, estado de Plateau. La investigación sigue en curso y el Ejército nigeriano ha detenido a 19 sospechosos en relación con el secuestro y el asesinato del general retirado del Ejército.

52. Los secuestros y raptos de ciudadanos inocentes para obtener rescate se han convertido en un problema importante en el país. Entre los casos recientes de secuestros de gran resonancia cabe destacar los siguientes: 1) el secuestro de la Sra. Margaret Emefiele, esposa del Gobernador del Banco Central de Nigeria, Godwin Emefiele, en la carretera Benin-Agbor, el jueves 29 de septiembre de 2016; 2) el secuestro del Oniba de Ibaland, Oba Yushau Oseni, de su mansión, por hombres armados, el 16 de julio de 2016; 3) el secuestro de un sacerdote, el Reverendo Padre John Adeyi, el 24 de abril de 2016, y su posterior asesinato por sus secuestradores después de haber cobrado un rescate de 2 millones de naira a sus familiares; 4) el secuestro del Jefe Olu, ex-Ministro de Finanzas, por seis

pastores fulanis, en su casa de Ilado, en Akure, estado de Ondo, el 21 de septiembre de 2015; fue liberado tras el pago por su familia de una cantidad no revelada de rescate; 5) el secuestro de un exsenador, el Sr. Patrick Ani, el 8 de julio de 2016, que recuperó su libertad 13 días después; 6) el secuestro del profesor James Adiche, padre de una popular autora nigeriana, Chimamanda Adiche, el 2 de mayo de 2015; antes de ser liberado se pagó a los secuestradores una cantidad de dinero no revelada.

53. Para un desglose temático de los incidentes denunciados de actos de desaparición forzada, véanse los comentarios relativos al artículo 12.

III. Información relativa a cada uno de los artículos sustantivos de la Convención

Artículo 1

1. Medidas legislativas y administrativas para garantizar la inadmisibilidad de las excepciones al derecho a no ser víctima de una desaparición forzada

54. En el artículo 45 de la Constitución de Nigeria se dispone lo siguiente:

1. Nada de lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 de esta Constitución invalidará una ley que sea razonablemente justificable en una sociedad democrática:

a) Por motivos de defensa, de seguridad, orden y moralidad públicos o de salud pública; o

b) Para proteger los derechos y libertades de otras personas.

2. Una ley de la Asamblea Nacional no será invalidada por el solo hecho de que prevea la adopción, durante los períodos de emergencia, de medidas que suspendan las disposiciones de los artículos 33 o 35 de esta Constitución; pero no se adoptará ninguna medida de este tipo en cumplimiento de dicha ley durante un período de emergencia, salvo en la medida en que dichas medidas estén razonablemente justificadas para hacer frente a la situación existente durante dicho período de emergencia.

No obstante, nada de lo dispuesto en este artículo autoriza a suspender las disposiciones del artículo 33 de esta Constitución, excepto en lo que respecta a la muerte resultante de actos de guerra, ni autoriza a suspender las disposiciones del artículo 36, párrafo 8, de esta Constitución.

3. En este artículo se entiende por “período de emergencia” cualquier período durante el cual esté en vigor una proclamación de estado de emergencia declarada por el Presidente en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 305 de esta Constitución.

55. La suspensión por “cualquier ley que sea razonablemente justificable en una sociedad democrática”, prevista en el párrafo 1 del artículo 45 de la Constitución no se refiere al derecho a la vida (art. 33); el derecho a la dignidad de la persona humana (art. 34) ni el derecho a la libertad (art. 35). En el párrafo 2 del artículo 45, las medidas que suspendan las disposiciones del artículo 33 o del artículo 35 durante los períodos de emergencia deben ser medidas razonablemente justificables para hacer frente a la situación existente durante el período de emergencia.

56. De conformidad con el artículo 305, párrafo 1, de la Constitución, el Presidente puede, mediante un instrumento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de la Federación, emitir una proclamación de estado de emergencia en la Federación o en cualquier parte de ella. Pero la facultad del Presidente para emitir una proclamación de estado de emergencia solo puede ejercerse durante cualquiera de las situaciones enumeradas en el artículo 305, párrafo 3, apartados a) a g), a saber: cuando el país está en guerra, peligro inminente de invasión o implicación en un estado de guerra o cuando exista una ruptura real del orden y la seguridad públicos de magnitud tal que requiera medidas extraordinarias para restablecer la paz y la seguridad; y cuando ocurra o haya un peligro inminente de que ocurra cualquier desastre o calamidad natural que afecte a la comunidad o a una parte de la comunidad en la

Federación. Cuando el Presidente emita una proclamación de estado de emergencia, inmediatamente después de su publicación transmitirá copias del Boletín Oficial en que figure dicha proclamación con los detalles de la emergencia al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Representantes, cada uno de los cuales convocará u organizará inmediatamente una reunión de la Cámara respectiva de la que es Presidente, a fin de examinar la situación y decidir si esta aprueba o no una resolución por la que se valida la proclamación (art. 305, párr. 2). Una proclamación emitida por el Presidente dejará de tener efecto si no es aprobada por una resolución apoyada por la mayoría de dos tercios de todos los miembros de cada Cámara de la Asamblea Nacional. Incluso cuando sea aprobada por la Asamblea Nacional, la proclamación, si no es revocada por el Presidente, dejará de tener efecto después de un período de seis meses, a menos que sea prorrogada por resolución de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional también puede revocar en cualquier momento la proclamación por mayoría simple de todos los miembros de cada Cámara (art. 305, párr. 6).

57. Las disposiciones internacionales relativas a los actos de desaparición forzada que son directamente aplicables en virtud de las leyes nigerianas no pueden ser objeto de suspensión (véase el párr. 14).

58. De conformidad con la Ley de Lucha contra la Tortura, de 2017, no se puede invocar ninguna circunstancia excepcional, ya sea un estado de guerra o una amenaza de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura, y están prohibidos los lugares de detención secretos, la detención en régimen de aislamiento o de incomunicación u otras formas similares de detención donde puedan llevarse a cabo actos de tortura.

2. Legislación y prácticas relacionadas con el terrorismo, los estados de emergencia, la seguridad nacional u otros motivos que han repercutido en la aplicación efectiva de la prohibición de la desaparición forzada

59. No existe ninguna ley ni práctica particular alguna que impida la aplicación efectiva de la prohibición de la desaparición forzada.

60. Ciertos actos prohibidos que se combinan con el terrorismo están contemplados como delitos independientes en el Código Penal (en sus dos variantes, la de los estados del sur y la de los estados del norte). Por ejemplo, el Código Penal de los estados del sur contiene disposiciones, entre otras cosas, sobre el asesinato (art. 316), el homicidio (art. 317), el secuestro y la privación ilegal de libertad (arts. 364 y 365), los delitos contra la seguridad de la navegación marítima (art. 349), la tentativa ilegal de causar lesiones mediante el uso de sustancias explosivas (art. 336), y las sociedades ilícitas (arts. 62 a 68). El Código Penal de los estados del norte también contempla los delitos de homicidio culposo castigado con la muerte (art. 221), el homicidio culposo no castigado con la muerte (art. 224), el causar voluntariamente un daño (art. 242), el confinamiento ilícito (art. 225), el secuestro (art. 271), el causar daños a una embarcación (art. 338) y las sociedades ilícitas (art. 97A).

61. Nigeria ha promulgado una ley que trata específicamente del terrorismo. La Ley núm. 11 de Prevención del Terrorismo, de 2011, (en su forma modificada)⁷ prohíbe los actos de terrorismo, que se definen de forma muy amplia para incluir cualquier acto que se realice deliberadamente con premeditación y alevosía y que pueda ocasionar daños o perjuicios graves a un país o a una organización internacional o que tenga por objeto o pueda considerarse razonablemente que tiene por objeto: i) obligar indebidamente a un Gobierno o a una organización internacional a que realice un acto o se abstenga de realizarlo; ii) intimidar gravemente a una población; iii) desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas, constitucionales, económicas o sociales fundamentales de un país o una organización internacional; o iv) influir de otro modo en dichos Gobierno u organización internacional mediante la intimidación o la coacción. Se considera un acto de terrorismo el que entraña o da lugar a: un atentado contra la vida de una persona que puede causar lesiones corporales graves o la muerte; el secuestro de una persona; la destrucción de una instalación gubernamental o pública; el secuestro de una aeronave, barco u otro medio de transporte público o de mercancías y el desvío de dicho medio de transporte; la fabricación, la posesión,

⁷ Ley núm 3 de Prevención del Terrorismo (en su forma modificada), de 2013.

la adquisición, el transporte, el suministro o el uso de armas, explosivos o de armas nucleares, biológicas o químicas, así como la investigación y el desarrollo de armas biológicas o químicas sin autorización legal; la liberación de sustancias peligrosas o la provocación de incendios, explosiones o inundaciones, cuyo efecto es poner en peligro la vida humana (art. 1).

62. La Ley también prevé otros delitos, entre los que se destacan los siguientes:

- a) El asesinato, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida (art. 3);
- b) Las reuniones terroristas (art. 4 c);
- c) Solicitar y dar apoyo a grupos terroristas para la comisión de un acto terrorista (art. 5);
- d) Albergar a terroristas u obstaculizar la detención de un terrorista (art. 6);
- e) Impartir formación e instrucción a grupos terroristas o a terroristas (art. 7);
- f) Ocultar información sobre actos de terrorismo (art. 8);
- g) Suministrar dispositivos a un terrorista (art. 9);
- h) La contratación de personas para formar parte de un grupo o participar en la comisión de actos terroristas (art. 10);
- i) La incitación, promoción o solicitud de bienes para la comisión de actos terroristas (art. 11);
- j) El suministro de instalaciones en apoyo de actos terroristas (art. 12);
- k) La financiación del terrorismo; 13);
- l) El tráfico de bienes de terroristas (art. 14);
- m) La toma de rehenes (art. 15);
- n) La pertenencia a un grupo terrorista o a una organización prohibida (art. 16);
- o) La conspiración para cometer actos terroristas (art. 17);
- p) La complicidad en actos terroristas (art. 18);
- q) La fuga o complicidad en la fuga (art. 19);
- r) La tentativa de cometer un delito contemplado en la Ley (art. 20);
- s) La preparación para cometer actos terroristas (art. 21);
- t) La asunción ilícita del carácter de agente de cualquier organismo del orden o la seguridad (art. 22);
- u) La manipulación de pruebas y testigos (art. 23);
- v) La obstrucción a cualquier agente de las fuerzas del orden o de seguridad (art. 24).

63. Nigeria es parte en varios tratados internacionales y regionales sobre terrorismo, entre los que figuran la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, de 1979, a la que se adhirió el 24 de septiembre de 2013; la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo, firmada el 26 de abril de 2002 y ratificada el 28 de abril de 2002; la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África, firmada el 23 de octubre de 2009 y ratificada el 14 de abril de 2012; el Instrumento Complementario por el que se Adopta la Estrategia de la CEDEAO de Lucha contra el Terrorismo, y su Plan de Aplicación, firmado el 28 de febrero de 2013; y el Protocolo sobre la Democracia y la Buena Gobernanza, de 2001 (en su forma modificada), de la CEDEAO.

Artículo 2

1. Información sobre la definición de desaparición forzada en el derecho interno, indicando si esa definición está en plena conformidad con la que figura en la Convención

64. No hay ninguna ley nacional que defina la desaparición forzada, pero en diversos instrumentos legislativos se definen y prohíben varios actos que son equiparables a una desaparición forzada.

2. Disposiciones penales o legislativas que se invocan al ocuparse de los casos de desaparición forzada en ausencia de una definición de desaparición forzada en el derecho interno que esté en plena conformidad con la Convención

65. La desaparición forzada es tratada como delito autónomo cuando constituye un crimen de lesa humanidad. A este respecto, remitimos a las observaciones formuladas más adelante sobre el artículo 5 de la Convención.

66. Un examen de las dos principales leyes penales del país, las dos variantes del Código Penal, aplicables, respectivamente, en el sur y en el norte del país, así como de otras leyes vigentes, muestra claramente que incluso sin la tipificación formal de la desaparición forzada como delito, existen disposiciones en las leyes que pueden invocarse para castigar a los autores de los actos constitutivos de dicho delito. Figuran entre estas disposiciones la prohibición del secuestro y la privación ilegal de libertad (arts. 364 y 365 del Código Penal de los estados del sur); el secuestro y la reclusión ilícita (arts. 255 y 271, del Código Penal de los estados del norte); el asesinato, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida (art. 3 de la Ley de Prevención del Terrorismo, en su forma modificada); la prohibición de los actos de trata de personas (arts. 13 a 25 de la Ley de Aplicación y Administración de la Prohibición de la Trata de Personas, de 2015); la privación de libertad, el aislamiento forzoso o la separación de la familia y los amigos y la violencia contra las personas cometidos por agentes estatales (arts. 10, 13 y 24, de la Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas, de 2015); y las leyes antisequestro de los distintos estados de la Federación.

67. De conformidad con la Ley de Lucha contra la Tortura, de 2017, el Gobierno tiene el deber de garantizar que se respeten en todo momento los derechos de todas las personas, incluidos los sospechosos, los detenidos y los presos, y que ninguna persona sometida a investigación o detenida por cualquier persona con autoridad sea objeto de daños físicos, uso de la fuerza, violencia, amenaza o intimidación o cualquier acto que menoscabe su libre voluntad; y de adherirse plenamente a los principios y normas sobre la condena y prohibición absolutas de la tortura establecidos en la Constitución de la República Federal de Nigeria y en diversos instrumentos internacionales en los que Nigeria es Estado parte (art. 1). La Ley prohíbe diversos actos de tortura, incluido el confinamiento de personas en celdas de aislamiento contra su voluntad o sin perjuicio de su seguridad (art. 2).

68. Las disposiciones penales se ven reforzadas por las disposiciones relativas a la detención, la fianza y la justicia preventiva contempladas en los artículos 3 a 34 de la Ley de Administración de Justicia Penal, de 2015, que protegen y salvaguardan los derechos de los sospechosos durante la detención y la reclusión y garantizan un trato humano a las personas sospechosas de haber cometido un delito.

Artículo 3

Forma en que el Estado prohíbe y enjuicia las conductas definidas en el artículo 2 de la Convención cuando son cometidas por agentes no estatales

69. Los actos definidos en el artículo 2 de la Convención, si son cometidos por personas o grupos que actúan sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, pueden, según el caso, constituir actos de tortura, tratos inhumanos, secuestro, raptos o trata de personas. En

ese caso, pueden ser enjuiciados en virtud de las leyes pertinentes que prohíben tales actos, como se ha descrito anteriormente.

70. Dichos actos también pueden equivaler a violaciones del derecho individual a la dignidad y la libertad que se clasifican como violación de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución de la República Federal de Nigeria, como se ha descrito anteriormente.

Artículo 4

1. Medidas adoptadas para promulgar leyes nacionales que tipifiquen como delito autónomo la desaparición forzada de manera concordante con la definición del artículo 2

71. Véanse a este respecto las observaciones formuladas en relación con los artículos 2 y 3 de la Convención. Esos son los fundamentos para la aplicación de las leyes relativas al delito específico de desaparición forzada, tal como se define en el artículo 2.

2. Forma en que se define por separado la desaparición forzada como un delito cualitativamente distinguible de los delitos similares o conexos que ya existen en el derecho penal interno

72. No existe en el derecho penal interno una definición específica del delito de desaparición forzada. Los actos de desaparición forzada están previstos en diversas leyes penales como delitos de carácter mixto.

Artículo 5

1. Definición de la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional aplicable

73. El crimen de lesa humanidad dimana del derecho internacional consuetudinario, y su definición se codificó en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que Nigeria firmó el 1 de junio de 2000 y ratificó el 27 de septiembre de 2001.

74. El artículo 7 del Estatuto describe los crímenes de lesa humanidad como actos que se comenten “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra cualquier población civil y con conocimiento de dicho ataque”. Figuran entre estos crímenes el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o traslado forzoso de una población y la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.

75. Aunque Nigeria no ha incorporado aún el Estatuto de Roma a su legislación nacional mediante la promulgación de leyes específicas, los actos que constituyen un crimen de lesa humanidad descritos en el artículo 2 de la Convención están prohibidos por el derecho penal nacional.

76. Actualmente está pendiente ante la Asamblea Nacional un “proyecto de ley para castigar los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el genocidio y otros delitos conexos e imponer su cumplimiento⁸”. La Comisión de Tratados, Protocolos y Acuerdos de la Cámara de Representantes inició una audiencia pública sobre el proyecto de ley en julio de 2018.

⁸ Proyecto de ley para castigar los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el genocidio y los delitos conexos e imponer su cumplimiento, y para dar efecto en Nigeria a determinadas disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

2. Consecuencias previstas en la legislación nacional a la luz del derecho internacional aplicable, con remisiones a la aplicación de los artículos 7 y 8 de la Convención, en particular

77. En consonancia con el artículo 5 de la Convención, cuando las desapariciones forzadas constituyen crímenes de lesa humanidad, deben aplicarse las consecuencias jurídicas previstas por el derecho internacional.

78. Un reto pendiente para Nigeria es la necesidad de armonizar el derecho penal nacional con las disposiciones sobre los crímenes internacionales descritos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en otros instrumentos de derecho internacional humanitario en los que Nigeria es parte, como el crimen de desaparición forzada previsto en el artículo 5 de la Convención. Este reto se debe a disposiciones constitucionales como las del artículo 12, párrafo 1, de la Constitución de la República Federal de Nigeria que establece que “[N]ingún tratado celebrado entre la Federación y otro país tendrá fuerza de ley mientras dicho tratado no haya sido incorporado en una ley aprobada por la Asamblea Nacional”, y las del artículo 36, párrafo 12, que establece que “[U]na persona no será condenada por un delito a menos que dicho delito esté definido y la pena correspondiente esté prescrita en una ley escrita, y en este párrafo, una ley escrita se refiere a una Ley de la Asamblea Nacional o una Ley de un estado, o cualquier ley o instrumento subsidiarios previstos en las disposiciones de una ley”.

79. Más adelante se describen, en la sección relativa al artículo 8, la prescripción de la acción, y, en la sección relativa al artículo 9, la competencia de los tribunales nacionales sobre los delitos de desaparición forzada.

Artículo 6

1. Principios de responsabilidad penal

80. El derecho penal interno de Nigeria prevé adecuadamente la responsabilidad penal. De conformidad con el artículo 7 del Código Penal de los estados del sur, cuando se comete un delito se considera que cada una de las siguientes personas ha participado en su comisión y es culpable de ella, y puede ser acusada de haberlo cometido efectivamente: a) toda persona que ejecute efectivamente el acto o incurra en la omisión que constituye el delito; b) toda persona que ejecute u omita cualquier acto con el fin de permitir o ayudar a otra persona a cometer el delito; c) toda persona que ayude a otra a cometer el delito; d) toda persona que aconseje o induzca a otra persona a cometer el delito. Asimismo, las leyes nacionales relativas a los actos objeto de represión o prohibición que se describen en este informe atribuyen responsabilidad penal a las personas que ejecutan u omiten el acto que constituye el delito, así como a las que conspiran con otras personas para cometer el delito o las inducen, aconsejan, ayudan o instigan a cometerlo.

2. Legislación y jurisprudencia que prohíben invocar las órdenes de un superior como justificación de un delito

81. Existen disposiciones legislativas en el derecho penal interno que prohíben invocar órdenes de un superior como justificación de un delito. Sin embargo, dichas disposiciones permiten, de manera restringida, invocar órdenes superiores como defensa, como se describe a continuación.

3. Obediencia debida, orden de un superior como causa justificante y orden ilegal

82. Por ejemplo, de conformidad con el artículo 32 del Código Penal de los estados del sur, la protección establecida según la cual una persona no puede ser penalmente responsable de un acto u omisión si ejecuta u omite dicho acto obedeciendo la orden de una autoridad competente a la que está obligada por ley a obedecer no se aplica cuando la orden en cuestión es manifiestamente ilegal, y no se extiende a un acto u omisión que constituya un delito punible con la pena de muerte, ni a un delito en que uno de los elementos es que se causa un daño personal grave a otro, o existe la intención de causar tal daño, ni a una persona que, al participar en una asociación ilícita o conspiración, incurra en responsabilidad por las

consecuencias que acarrea tal acción. El que una orden sea o no manifiestamente ilegal es una cuestión de derecho.

83. Se establece una disposición específica para la protección de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía que hayan actuado obedeciendo las órdenes legítimas de los oficiales superiores solo en relación con la represión de disturbios. Incluso en tales casos, la orden obedecida no debe ser manifiestamente ilegal (art. 280, del Código Penal de los estados del sur). El artículo 15 del Código Penal de los estados del sur establece que, si bien los miembros de las fuerzas armadas y de las fuerzas policiales de Nigeria están sujetos a las leyes especiales relativas a las fuerzas respectivas a las que pertenecen, no están exentos de las disposiciones del Código.

4. Sanción de un superior

84. Algunas de las leyes penales específicas que prohíben los actos de desaparición forzada en el derecho interno nigeriano prevén especialmente la responsabilidad de los miembros del Ejército, la Policía y las fuerzas del orden, así como la de los altos funcionarios del Gobierno, que dan al personal de menor rango órdenes de cometer el acto prohibido. Por ejemplo, el artículo 7 de la Ley de Lucha contra la Tortura, de 2017, establece lo siguiente:

1. La persona que participe efectivamente en la imposición de la tortura o que esté presente durante la comisión del acto es responsable como autor principal;

2. Un oficial superior de la policía militar o de las fuerzas del orden o un funcionario gubernamental de alto nivel que dé la orden a un personal de menor rango de torturar a una víctima con cualquier propósito es tan responsable como el autor principal;

3. No podrá invocarse una orden de un oficial superior o de un superior jerárquico o de una autoridad pública como justificación de la tortura;

4. El jefe inmediato de la unidad en cuestión de las fuerzas del orden o de seguridad es responsable como cómplice del delito por cualquier acto u omisión o negligencia de su parte que pueda haber llevado a la comisión de actos de tortura por sus subordinados.

85. La posición de las autoridades públicas con respecto al concepto de “obediencia debida” como argumento de defensa en derecho penal tiene poco o ningún impacto en la aplicación efectiva de la prohibición de la Convención, ya que los actos de desaparición forzada, como el rapto, el secuestro, la tortura y el encarcelamiento son manifiestamente ilegales. De conformidad con el Reglamento de la Policía de Nigeria⁹, la responsabilidad penal de los miembros de las fuerzas policiales por la cual pueden ser enjuiciados ante cualquier tribunal de justicia por cualquier delito no se ve afectada ni disminuida por el Reglamento (art. 374). La disposición del Reglamento relativa a la disciplina solo responsabiliza a un miembro del cuerpo de policía por desobediencia a las órdenes, si “desobedece o, sin causa justificada y suficiente, omite o descuida el cumplimiento de cualquier orden legal escrita u oral”. Los agentes de policía no son inmunes al enjuiciamiento en los tribunales ordinarios por ningún delito y no se espera que cumplan ninguna orden ilegal de sus superiores.

Artículo 7

1. Sanciones penales en el derecho penal nacional por actos de desaparición forzada

86. Las sanciones previstas para los actos que constituyen una desaparición forzada según el derecho penal nigeriano dependen de la gravedad del acto en cuestión y generalmente implican penas de prisión. Por ejemplo, de conformidad con el artículo 364 del Código Penal de los estados del sur, el encarcelamiento ilegal de modo tal que se impida a la víctima solicitar a un tribunal su puesta en libertad o que otras personas conozcan su situación se castiga con diez años de prisión, y, con arreglo al artículo 365 de dicho Código Penal, la

⁹ Elaborado en virtud de la Ley de Policía, Cap. P19, Leyes de la Federación de Nigeria (LFN), 2004.

detención ilegal de una persona contra su voluntad se castiga con penas de prisión de solo dos años.

87. De conformidad con el Código Penal de los estados del norte, quien secuestre o rapte a una persona será castigado con una pena de prisión de hasta diez años y podrá además ser multado. Cuando en el secuestro o el rapto se mata a la víctima o se la pone en peligro de muerte, la pena es de prisión de hasta 14 años y multa (arts. 273 y 274, Código Penal de los estados del norte).

88. Con arreglo a ambos Códigos Penales (el de los estados del sur y el de los estados del norte), cuando la muerte sea consecuencia del acto ilícito de rapto o secuestro, el autor incurrirá en responsabilidad penal por la muerte y será castigado según corresponda. Cuando en tales circunstancias la muerte es el resultado de una paliza u otros actos destinados a causar lesiones corporales, la pena en tal situación puede ser la muerte (arts. 306 a 319 del Código Penal de los estados del sur y arts. 220 a 226 del Código Penal de los estados del norte).

89. Otras leyes pertinentes prevén penas que incluyen el encarcelamiento y el pago de una multa. La Ley de Lucha contra la Tortura prevé una pena máxima de 25 años. La Ley de Prohibición de la Trata de Personas prevé penas de prisión de entre 2 y 7 años, y multas de entre 1 millón y 10 millones de naira.

90. La legislación antisequestro del Estado prevé penas muy severas para el secuestro, que en la mayoría de los casos van desde la prisión perpetua hasta la muerte, especialmente cuando el secuestrador está armado.

2. Sanción máxima

91. La sanción máxima para los actos que puedan equivaler a una desaparición forzada es la muerte.

3. Circunstancias agravantes o atenuantes

92. Las penas previstas en la ley correspondiente pueden verse agravadas o atenuadas por las circunstancias del acto, como el grado de fuerza empleado en la comisión del delito o el que el delincuente vaya o no armado, así como por la naturaleza y condición de la víctima del delito. Por ejemplo, de conformidad con la Ley de Prohibición de la Trata de Personas, cuando las víctimas son niños, mujeres u otros miembros de grupos vulnerables, el castigo puede ser más severo. Por otro lado, cuando el delincuente es menor de edad o no empleó ninguna forma de violencia, la pena puede ser atenuada.

Artículo 8

1. Aplicación de la prescripción de la acción penal y de las penas

93. En el derecho penal nigeriano, excepto cuando la ley establece específicamente una prescripción, no se imponen plazos para iniciar el enjuiciamiento de un delito. El Tribunal Supremo de Nigeria, en la causa *Paul Yabugbe v. Commissioner of Police*¹⁰, sostuvo que incluso la prescripción de tres meses prevista en la Ley de Protección de los Funcionarios Públicos para las acciones entabladas contra dichos funcionarios no se aplica al enjuiciamiento penal de los funcionarios que son acusados de delitos. En las leyes penales de Nigeria relativas a los actos de desaparición forzada no se imponen plazos para el inicio de las acciones penales ni limitaciones de tiempo para las sanciones.

2. Imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad

94. Aunque ninguna ley nacional establece el delito específico de crímenes de lesa humanidad, la prescripción no se aplica a los delitos afines que entrañan actos prohibidos de desaparición forzada.

¹⁰ (1992) LPELR-SC.162/90; (1992) NWLR (Pt. 234) 152; 2 (1992) 4 SCNJ 116.

3. Forma en que el Estado garantiza que no se aplique ningún régimen de prescripción a las acciones penales, civiles o administrativas incoadas por las víctimas que procuran ejercer su derecho a un recurso efectivo

95. Cuando, con arreglo al derecho privado, la víctima de un delito procura hacer efectivo el derecho a la reparación personal por un acto que constituye un delito, se aplica el plazo de prescripción establecido en las leyes estatales pertinentes que, en el caso de pérdidas o daños, tanto materiales y físicos como psicológicos, varía entre 5 y 6 años contados a partir de la fecha en que se produjo el fundamento de la demanda o de la fecha en que terminó el agravio prolongado¹¹. En el caso de las acciones legales incoadas contra funcionarios públicos, las leyes de prescripción prevén un período de tiempo más corto.

96. Para evitar una situación en la que la demanda civil de una víctima para obtener reparación pueda prescribir debido a un proceso penal pendiente, la víctima puede interponer una acción judicial privada para obtener reparación mientras está pendiente el proceso penal contra los presuntos infractores. A tal efecto, la Ley de Administración de Justicia Penal establece en el artículo 320, párrafo 2, que el hecho de que un proceso penal esté pendiente no impedirá la interposición de una acción civil en relación con el mismo asunto.

97. La Ley de Administración de Justicia Penal también prevé la asistencia a las víctimas que no tienen recursos económicos a fin de que puedan interponer una acción civil independiente para obtener indemnización en el proceso penal. El artículo 319 de la Ley establece lo siguiente:

1. Un tribunal puede, en el transcurso del proceso o al dictar sentencia, imponer al encausado o al condenado el pago de una suma de dinero:

a) Como indemnización a cualquier persona perjudicada por el delito, con independencia de cualquier otra multa u otra pena que pueda imponerse o que se imponga al acusado o condenado, cuando la indemnización sustancial sea, a juicio del tribunal, recuperable por vía civil;

b) Para indemnizar a un comprador de buena fe por el valor de un título cuyo defecto no se ha notificado, en cualquier propiedad con respecto a la cual se haya cometido un delito y se haya visto por ello obligado a renunciar a ella; y

c) Para sufragar los gastos de tratamiento médico de una víctima lesionada por la persona condenada en relación con el delito.

2. La condena en costas o la indemnización pueden imponerse en virtud de este artículo con independencia de que no se haya impuesto ninguna multa al demandado en la sentencia.

98. El derecho de la víctima a un recurso efectivo también se garantiza en lo que respecta a la acción de reparación por el perjuicio sufrido.

4. Recursos efectivos disponibles en relación con la prescripción

99. Dentro del plazo de prescripción, las víctimas de desaparición forzada pueden dirigirse a las autoridades judiciales competentes.

100. Además, el demandante siempre puede pedir reparación ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, respetando los criterios establecidos para la admisibilidad de la demanda. Cabe señalar a este respecto que dicho Tribunal no exige el agotamiento de los recursos internos.

¹¹ Ley de Acciones Legales, estado de Enugu, art. 20, párr. 1 – seis años; Ley de Prescripción, estado de Bayelsa, art. 16 – cinco años.

Artículo 9

1. Medidas adoptadas para instituir la jurisdicción en los casos contemplados en los párrafos 1 y 2

101. Las disposiciones del artículo 9, párrafos 1 y 2, ya están contempladas en la legislación nigeriana. El artículo 12, párrafo 1, del Código Penal de los estados nigerianos del sur se aplica territorialmente a toda persona que se encuentre en Nigeria. Establece que cuando, en virtud de las disposiciones de cualquier ley federal, ejecutar un acto o incurrir en una omisión se considere un delito, dichas disposiciones se aplicarán a toda persona que se encuentre en Nigeria en el momento de ejecutar el acto o incurrir en la omisión.

102. El segundo párrafo del artículo 12 de dicho Código prevé la aplicación de este a los delitos cometidos total o parcialmente en Nigeria, de la siguiente manera:

En lo que respecta a los delitos que por su naturaleza comprenden varios elementos, si alguno de los actos u omisiones o acontecimientos ocurre efectivamente en Nigeria constituiría un delito si así lo fuera si todos ellos ocurriesen en Nigeria, y cualquiera de dichos actos u omisiones o acontecimientos que ocurra en Nigeria sería un elemento del delito si así lo fuera si todos ocurriesen en Nigeria, aunque todos o algunos de los demás actos u omisiones o acontecimientos ocurran en otro lugar distinto de Nigeria; por consiguiente:

1. Si el acto o la omisión, que en el caso de un delito cometido íntegramente en Nigeria sería el elemento inicial del delito, ocurre en Nigeria, la persona que ejecuta ese acto o incurre en esa omisión es culpable de un delito del mismo tipo y está sujeta a la misma pena que se aplicarían si todos los elementos posteriores del delito hubieran ocurrido en Nigeria; y

2. Si ese acto u omisión ocurre en otro lugar que no sea Nigeria, y la persona que ejecuta ese acto o incurre en esa omisión viene después a Nigeria, es, por ese hecho, culpable de un delito del mismo tipo, y está sujeta a la misma pena se aplicarían si ese acto u omisión hubiera ocurrido en Nigeria y él hubiera estado en Nigeria cuando se produjo.

103. El Código también establece que cualquier persona que, estando fuera de Nigeria, haya inducido o aconsejado a otra persona ejecutar u omitir en Nigeria un acto por el que, si ella misma hubiera ejecutado el acto o incurrido en la omisión en Nigeria, habría sido culpable de un delito, y que posteriormente entre en el país, será culpable de un delito del mismo tipo y estará sujeta a la misma pena que se aplicarían si ella misma hubiera ejecutado el acto o incurrido en la omisión y hubiera estado en el país cuando se cometió el delito (art. 13). Además, en los delitos en los que se ha inducido a alguien en Nigeria para cometerlos fuera de Nigeria, el artículo 14 del Código los castiga como si el delito se hubiera cometido en Nigeria.

2. Disposiciones legales, incluidos los tratados, sobre asistencia judicial recíproca que se aplican para garantizar la competencia respecto de los actos de desaparición forzada

104. En relación con el presente artículo, véanse las observaciones formuladas en la sección A, así como las relativas al artículo 14 de la Convención.

3. Casos de delitos de desaparición forzada en los que el Estado parte ha presentado una solicitud de asistencia judicial recíproca o la ha recibido

105. No hay ejemplos de extradiciones concedidas o denegadas.

Artículo 10

1. Disposiciones legislativas internas relativas a la detención de la persona que presuntamente ha cometido un acto de desaparición forzada u otras medidas cautelares para garantizar su comparecencia y su derecho a la asistencia consular

106. Las leyes vigentes de Nigeria sobre el procedimiento penal, la Ley de Administración de Justicia Penal, de 2015, y sus adaptaciones en las leyes estatales establecen disposiciones detalladas sobre la detención, la prisión preventiva y la fianza de las personas sorprendidas en el acto de cometer un delito o sospechosas de haberlo cometido.

107. En lo que respecta al derecho de los detenidos extranjeros a comunicarse con sus autoridades consulares, Nigeria es signataria de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, instrumentos que establecen la obligación del país receptor de notificar al consulado de la persona extranjera el enjuiciamiento o condena de que sea objeto. Nigeria ha incorporado estas Convenciones en la Ley de Inmunidades y Privilegios Diplomáticos, de 1962 (en su forma modificada)¹², que se aplica en todo el país.

2. Procedimientos previstos para que toda persona investigada por haber cometido presuntamente actos de desaparición forzada pueda recibir asistencia consular

108. Aunque la legislación nigeriana no establece ningún procedimiento al respecto, las fuerzas del orden y las autoridades penitenciarias, a petición del detenido, informarán al consulado correspondiente. Sería conveniente establecer en la legislación nacional una disposición que estableciera la obligación de informar y el derecho de toda persona extranjera a recibir asistencia de su consulado en caso de condena o enjuiciamiento.

Artículo 11

1. Marco jurídico que permite a los tribunales nacionales ejercer la jurisdicción universal respecto del delito de desaparición forzada

109. El artículo 6 de la Constitución de la República Federal de Nigeria confiere a los tribunales de la Federación y de los estados las competencias judiciales correspondientes. Las facultades que se confieren de este modo se extienden a todas las facultades inherentes a un tribunal de justicia, entre ellas la de imponer sanciones penales.

110. La Constitución y las leyes específicas que establecen los tribunales les confieren las competencias correspondientes. Por ejemplo, en los casos de actos de desaparición forzada de menor gravedad, los órganos competentes en primera instancia son los tribunales de primera instancia de los estados y del Territorio de la Capital Federal, Abuja. El Tribunal Superior Federal y los Tribunales Superiores de los estados y del Territorio de la Capital Federal tienen competencia plena en primera instancia en las causas de actos de desaparición forzada. Además, los Tribunales Superiores de los estados y del Territorio de la Capital Federal tienen competencia de apelación en los recursos presentados contra las decisiones de los tribunales de primera instancia de los estados. Los recursos presentados contra las decisiones del Tribunal Superior Federal y de los Tribunales Superiores de los estados y del Territorio de la Capital Federal pasan al Tribunal de Apelación y, posteriormente, al Tribunal Supremo.

2. Autoridades competentes encargadas de la aplicación de los diversos aspectos del artículo 11

111. Las autoridades competentes a este respecto son la Policía, el Fiscal General de la Federación y los fiscales generales de los estados, así como los organismos encargados de

¹² Ley de Inmunidades y Privilegios Diplomáticos, Cap. D9, Leyes de la Federación de Nigeria (LFN), 2004.

hacer cumplir la ley establecidos en virtud de las leyes pertinentes y facultados para entablar actuaciones penales contra las personas que infrinjan las leyes pertinentes. La Policía está facultada, en virtud de la Ley de Policía, para perseguir penalmente todos los delitos, y los fiscales generales, en virtud de la Constitución, están facultados para iniciar cualquier enjuiciamiento, encargarse de él o suspenderlo (arts. 174 y 211 de la Constitución). El Organismo Nacional para la Prohibición de la Trata de Personas, establecido por la Ley de Aplicación y Administración de la Prohibición de la Trata de Personas, tiene facultades de enjuiciamiento en relación con la trata de personas.

3. Criterios de prueba para el enjuiciamiento y la condena

112. La Ley de Pruebas de Nigeria¹³, que se aplica a todas las actuaciones judiciales en o ante todos los tribunales de Nigeria, establece los criterios de prueba. El criterio de prueba en las actuaciones penales en todos los tribunales de Nigeria es la “prueba más allá de toda duda razonable”, y la carga de la prueba de que una persona ha sido culpable de un delito recae en la acusación (art. 135, Ley de Pruebas).

4. Medidas para garantizar un juicio imparcial del presunto culpable

113. El juicio imparcial es un derecho fundamental garantizado en la Constitución de la República Federal de Nigeria. El artículo 36, párrafo 4, de la Constitución establece que siempre que una persona sea acusada de un delito, tendrá derecho, a menos que se retire la acusación, a una audiencia pública con las debidas garantías celebrada por un juzgado o tribunal dentro de un plazo razonable.

114. Toda persona acusada de una infracción penal tendrá derecho a: a) ser informada sin demora, en la lengua que comprenda y de forma detallada, de la naturaleza de la infracción; b) disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) defenderse personalmente o por medio de abogados de su elección; d) interrogar, personalmente o por medio de sus abogados, a los testigos convocados por la acusación ante cualquier juzgado o tribunal y obtener la comparecencia de los testigos que declaren en su nombre ante el juzgado o tribunal y realizar su interrogatorio en las mismas condiciones que las aplicables a los testigos convocados por la acusación; y d) disponer, gratuitamente, de la asistencia de un intérprete si no puede entender la lengua utilizada en el juicio del delito (art. 36, párr. 6).

115. Estas disposiciones constitucionales se ven reforzadas por las disposiciones de la Ley de Administración de Justicia Penal.

5. Medidas para garantizar que se apliquen a todos por igual los criterios de prueba requeridos para el enjuiciamiento y la condena

116. La Ley de Pruebas se aplica por igual en todo el país y a todas las personas que intervienen en el proceso judicial. No distingue entre nacionales y extranjeros.

6. Autoridades competentes para investigar y enjuiciar a los presuntos responsables de desaparición forzada

117. Las autoridades que tienen facultades para investigar y enjuiciar los actos de desaparición forzada son la Policía, las fiscalías generales y los organismos especializados establecidos con arreglo a las leyes pertinentes.

Artículo 12

1. Procedimiento y mecanismos con los que las autoridades competentes esclarecen y establecen los hechos relacionados con las desapariciones forzadas

118. Para esclarecer y establecer los hechos que constituyen una desaparición forzada, como el secuestro, el rapto, la detención arbitraria y los actos violentos, se aplican los mismos

¹³ Ley núm. 18, de 2011.

procedimientos previstos en la Ley de Administración de Justicia Penal y otras leyes pertinentes en relación con la búsqueda, la investigación y la instrucción.

2. Mecanismos de que disponen las personas que alegan que alguien ha sido víctima de una desaparición forzada

119. La legislación nigeriana establece el derecho y el deber de denunciar un delito y presentar una denuncia. Denunciar un delito es un derecho y un deber cívico.

3. Acceso del denunciante a autoridades independientes e imparciales

120. En el ejercicio de sus funciones, las autoridades policiales y judiciales están obligadas a respetar el principio de igualdad y no discriminación garantizado por la Constitución (art. 42), así como por otros instrumentos de derecho internacional, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Además, este es uno de los valores fundamentales de la Unión Africana. Por consiguiente, la supervisión del cumplimiento de este principio puede ser llevada a cabo no solo por las autoridades nacionales, sino también por tribunales internacionales, como el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.

121. De conformidad con el artículo 42, párrafo 1, de la Constitución, un ciudadano de Nigeria de una determinada comunidad, grupo étnico, lugar de origen, sexo, religión u opinión política no podrá, por el mero hecho de serlo, a) ser sometido, ya sea de forma expresa o en la aplicación práctica de cualquier ley vigente en Nigeria o de cualquier acción ejecutiva o administrativa del Gobierno, a inhabilidades o restricciones a las que no estén sujetos los ciudadanos de Nigeria de otras comunidades, grupos étnicos, lugares de origen, sexo, opiniones religiosas o políticas; ni b) beneficiarse, ya sea de forma expresa o en la aplicación práctica de cualquier ley en vigor en Nigeria o de cualquier acción ejecutiva o administrativa, de cualquier privilegio o ventaja que no se conceda a los ciudadanos de Nigeria de otras comunidades, grupos étnicos, lugares de origen, sexo u opiniones religiosas o políticas. Los principios de independencia, imparcialidad e integridad de los tribunales de justicia y la facilidad de acceso a estos están establecidos y mantenidos por el artículo 17, párrafo 2 b), de la Constitución. Estos principios son componentes esenciales del derecho fundamental a una audiencia con las debidas garantías consagrado en el artículo 36, párrafo 1, de la Constitución, así como en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 7 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Una persona que alegue una conculcación de los principios de imparcialidad, igualdad y no discriminación en la tramitación de su denuncia puede presentar una reclamación para hacer valer sus derechos fundamentales consagrados en el artículo 46 de la Constitución. La Comisión de Derechos Humanos y varias organizaciones de derechos humanos también reciben denuncias y ofrecen asesoramiento jurídico a las víctimas. Estas entidades pueden ayudar a las víctimas a superar las consecuencias del delito y proporcionarles apoyo psicosocial o práctico y la información necesaria.

4. Recursos a disposición del denunciante en el caso de que las autoridades competentes se nieguen a investigar su caso

122. Cuando una autoridad competente se niega a investigar una denuncia de una víctima de un delito y se ha establecido que la denuncia no es infundada, dicho denunciante puede pedir al tribunal competente que ordene a dicha autoridad que cumpla con su deber¹⁴. El denunciante puede, cuando el derecho a la acción civil haya sido establecido, incoar una acción judicial para obtener del autor del delito una indemnización por daños y perjuicios.

¹⁴ *Chief Gani Fawehinmi v. Col. Halilu Akilu* (1987) 4 N.W.L.R. (Pt.67) 797; *Akilu v. Fawehinmi* (Núm. 2) (1989) NWLR (Pt.102) 122.

5. Mecanismos que garantizan la protección de los denunciantes, sus representantes, los testigos y las demás personas que participen en la investigación, el ejercicio de la acción penal y el juicio contra todo tipo de intimidación o maltrato

123. En general, la intimidación, el maltrato de obra y de palabra, las agresiones y los maltratos de todo tipo están tipificados como delitos. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el derecho penal, las personas víctimas de esos hechos delictivos pueden denunciarlos.

124. De conformidad con el artículo 232 de la Ley de Administración de Justicia Penal, de 2015, el juicio por determinados delitos no podrá celebrarse en audiencia pública y la identidad de las víctimas y los testigos no se revelará en el acta del proceso. Para proteger la identidad de las víctimas y los testigos, el tribunal podrá: a) recibir declaraciones por videoconferencia; b) permitir que el rostro del testigo esté oculto o enmascarado; c) recibir la declaración escrita de las pruebas periciales; y d) dictar cualquier otra medida que considere apropiada en las circunstancias del caso. Entre los delitos determinados para estas medidas figuran los previstos en la Ley de Prevención del Terrorismo (en su forma modificada); el delito de trata de personas y los delitos conexos; y cualquier otro delito respecto del cual una Ley de la Asamblea Nacional permita el uso de dichas medidas cautelares o el juez del caso considere apropiadas según las circunstancias.

125. Actualmente está pendiente ante la Asamblea Nacional un proyecto de ley para establecer un programa de protección de testigos. Entre otras cosas, el proyecto de ley propuesto pretende promover el cumplimiento de la ley facilitando la protección de las personas implicadas directa o indirectamente en la prestación de asistencia a las fuerzas del orden en sus actividades de imposición del cumplimiento de la ley; o en las actividades llevadas a cabo por cualquier organismo encargado de hacer cumplir la ley o por cualquier corte o tribunal penal internacional. Se trata de permitir que determinadas personas reciban protección en relación con determinada información o testimonios u otra ayuda prestada a las fuerzas del orden durante las pesquisas, la investigación o el enjuiciamiento. La inclusión de los denunciantes de irregularidades en el programa de protección se ha convertido en un imperativo debido a los casos de victimización de dichos denunciantes en organizaciones públicas y privadas.

6. Datos estadísticos sobre el número de denuncias de desaparición forzada presentadas ante las autoridades nacionales

126. No se ha registrado ninguna denuncia de desaparición forzada ante la Policía u otras autoridades según está definida en el artículo 2 de la Convención. Sin embargo, el registro de delitos denunciados de la Oficina Nacional de Estadística correspondiente a 2017 indica que se denunciaron un total de 1.586 delitos que implican actos de desaparición forzada. De esta cifra, el desglose temático de los delitos denunciados indica que el robo de niños ascendió a 345; la trata de esclavos, a 107, y el secuestro, a 1.134 (véase el cuadro 1, a continuación).

Cuadro 1
Delitos denunciados por tipo y estado, en 2017

<i>Estado</i>	<i>Robo de niños</i>	<i>Trata de esclavos</i>	<i>Secuestro</i>	<i>Total</i>
Territorio de la Capital Federal – Abuya	3	-	49	52
Akwa-Ibom	52	6	11	69
Anambra	-	-	-	-
Abia	68	-	104	172
Adamawa	-	-	9	9
Bauchi	-	-	44	44
Benue	45	-	67	112
Borno	-	-	2	2
Bayelsa	4	-	53	57
Cross River	6	-	31	37

<i>Estado</i>	<i>Robo de niños</i>	<i>Trata de esclavos</i>	<i>Secuestro</i>	<i>Total</i>
Delta	9	-	49	58
Ebonyi	6	-	98	104
Edo	8	16	2	26
Enugu	4	-	25	29
Gombe	-	-	10	10
Ekiti	-	-	3	3
Imo	-	-	33	33
Jigawa	-	-	5	5
Kaduna	-	-	64	64
Kano	-	-	43	43
Katsina	15	10	30	55
Kebbi	-	-	8	8
Kogi	-	-	46	46
Kwara	3	8	10	21
Lagos	65	41	98	114
Níger	1	-	30	31
Nasarawa	-	-	10	10
Ogun	4	-	15	19
Ondo	12	-	22	34
Oyo	8	2	2	12
Osun	1	1	15	17
Plateau	-	-	10	10
Rivers	31	23	82	136
Sokoto	-	-	27	27
Taraba	-	-	14	14
Yobe	-	-	3	3
Zamfara	-	-	9	9
Railway	-	-	1	1
Total	345	107	1 134	1 586

Fuente de los datos: Oficina Nacional de Estadística, “Crime Statistics: Reported Offences by Type and State (2017)”, [https://nigerianstat.gov.ng/elibrary?queries\[search\]=crime](https://nigerianstat.gov.ng/elibrary?queries[search]=crime) (consultado el 17 de enero de 2019).

127. En el mismo año 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos informó de que había recibido un total de 23.753 denuncias de desaparición forzada y delitos conexos. De esta número, 1.231 corresponden a desaparición forzada; 2.154, a trata de mujeres, y 20.368, a trata de niños (véase el cuadro 2).

Cuadro 2
Denuncias desglosadas por esferas temáticas

<i>Ubicación/estado</i>	<i>Desaparición forzada</i>	<i>Trata de mujeres</i>	<i>Trata de niños</i>	<i>Total</i>
Sede	45	2	173	220
Lagos	76	5	1 896	1 977
Enugu	55	6	158	219
Rivers	3	2	344	349
Borno	84	8	1 799	1 891
Plateau	82	5	873	960

<i>Ubicación/estado</i>	<i>Desaparición forzada</i>	<i>Trata de mujeres</i>	<i>Trata de niños</i>	<i>Total</i>
Kano	42	8	897	947
Oficina Metropolitana de Abuya	3	88	68	159
Nasarawa	0	4	378	382
Benue	0	8	2 113	2 121
Anambra	9	321	1 239	1 569
Gombe	54	2	496	552
Edo	3	211	4 667	4 881
Kaduna	82	653	566	1 301
Níger	9	4	344	357
Katsina	7	4	366	377
Kwara	3	8	442	453
Cross River	0	211	779	990
Adamawa	0	4	21	25
Ekiti	455	8	1 002	1 465
Akwa Ibom	3	371	86	460
Sokoto	54	211	462	727
Imo	84	8	756	848
Osun	78	2	443	523
Total	1 231	2 154	20 368	23 753

Fuente de los datos: Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe Anual de 2017, págs. 178 y 179, <https://www.nigeriarights.gov.ng/downloads/NHRC%202017%20Annual%20Report.pdf> (consultado el 17 de enero de 2019).

7. Información sobre cualquier unidad de las fuerzas policiales, de la fiscalía o de otras oficinas competentes con personal específicamente capacitado para iniciar investigaciones sobre casos de desapariciones forzadas

128. En Nigeria existen dentro de la Policía unidades especializadas con personal específicamente capacitado para llevar a cabo investigaciones sobre casos relacionados con la desaparición forzada. Por ejemplo, la Dependencia de Lucha contra el Terrorismo se ocupa de los casos de terrorismo; la Dependencia de Lucha contra la Trata de Personas se ocupa de los casos de trata de personas, y la Dependencia de Lucha contra el Secuestro se ocupa de los casos de secuestro y rapto.

129. Además de las dependencias policiales mencionadas, el Organismo Nacional para la Prohibición de la Trata de Personas, establecido por la Ley de Aplicación y Administración de la Prohibición de la Trata de Personas, se ocupa de los casos de trata de personas.

8. Acceso de las autoridades competentes a los lugares de detención

130. La Ley de Administración de Justicia Penal y otras leyes pertinentes dotan a los responsables de la investigación preliminar y de la instrucción de los medios necesarios para ejercer sus funciones, entre ellos, como requiere la Convención, el acceso sin restricciones a los lugares de detención oficiales (arts. 32, 33 y 34 de la Ley de Administración de Justicia Penal). La Comisión Nacional de Derechos Humanos está facultada, por el artículo 6 d) de la ley que rige su funcionamiento, para visitar los centros penitenciarios, las celdas policiales y otros lugares de detención con el fin de determinar sus condiciones y hacer recomendaciones a las autoridades competentes. La Comisión lleva a cabo inspecciones periódicas de los centros penitenciarios y otros lugares de detención. El Presidente del Tribunal del Territorio de la Capital Federal y los presidentes de los tribunales de otros estados también realizan visitas periódicas a los centros penitenciarios, con lo que se previenen las detenciones arbitrarias prolongadas, así como los casos de desaparición forzada.

9. Medidas previstas por la ley para impedir que los sospechosos ocupen puestos que les permitan influir en el curso de la investigación o amenazar a las personas que participen en las investigaciones

131. Además de colaborar con el Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden de Nigeria en la capacitación de su personal sobre las normas de derechos humanos y la transversalización de los derechos humanos en sus operaciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene como una de sus prioridades principales impartir formación sobre las normas de derechos humanos al personal del Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden, así como a grupos de la sociedad civil, funcionarios y personal judicial. Desde 2015, la Comisión ha impartido formación sobre las normas de derechos humanos a más de 5.000 efectivos del Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden. Figuran entre ellos los soldados desplegados en el nordeste de Nigeria para luchar contra el terrorismo y la insurgencia, así como los desplegados en otras partes del país en operaciones de seguridad interna. No se puede cuantificar el número de organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos y miembros del personal judicial formados en el marco de la aplicación del Plan de Acción Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

132. La imparcialidad es un principio general del derecho bien establecido y su incumplimiento puede ser sancionado por los organismos nacionales, mediante medidas disciplinarias. En virtud de él, una investigación no puede ser dirigida o llevada a cabo por un miembro de la policía ni de otra autoridad de enjuiciamiento ni un juicio puede ser llevado a cabo por un juez cuando, respectivamente, sean ellos mismos sospechosos del delito en cuestión. Para salvaguardar no solo la imparcialidad, sino también la apariencia de imparcialidad, el personal de policía, los fiscales y los funcionarios judiciales (jueces y magistrados) están obligados a abstenerse de participar en casos en los que tengan un interés personal. La no recusación en tal circunstancia equivaldría a la conculcación de la garantía constitucional de imparcialidad y no solo anularía el proceso sino que podría hacer que dicha persona fuera sancionada.

Artículo 13

Extradición de personas sospechosas o acusadas de desaparición forzada o condenadas por ello

1. Leyes nacionales que confieren a la desaparición forzada el carácter de delito que puede dar lugar a la extradición

133. Aunque Nigeria no ha firmado ningún tratado específico en materia de procedimiento por lo que respecta al delito de desaparición forzada ni ha recibido ninguna solicitud de extradición en relación con actos de desaparición forzada, el régimen que se describe a continuación prevé todas las medidas y vías legales internacionales necesarias para garantizar la aplicación efectiva y justa y la realización práctica de las disposiciones de la Convención, no solo en Nigeria, sino también dentro de la comunidad internacional de Estados que están dispuestos a prevenir y eliminar el delito de desaparición forzada.

134. A efectos del procedimiento de extradición, solo se considera que una persona es buscada para ser juzgada cuando un tribunal de justicia ha emitido una orden de detención por la que se exige que la persona sea llevada ante un tribunal para responder a las acusaciones penales. Esto es muy diferente de cuando se busca a una persona para interrogarla, por ejemplo, como testigo.

135. Las principales leyes que regulan la extradición en Nigeria son las siguientes:

- La Constitución de la República Federal de Nigeria, de 1999 (en su forma modificada), que es la norma fundamental en Nigeria, confiere al Tribunal Superior Federal la competencia sobre los asuntos de extradición.
- Aunque la Constitución proporciona el marco jurídico general de la extradición en la ley y en la práctica, para asuntos específicos al respecto la Ley de Extradición¹⁵ es la

¹⁵ (Cap. E 25) Leyes de la Federación de Nigeria, 2010.

ley principal. En su calidad de principal disposición legislativa que regula la extradición en Nigeria, reconoce dos categorías distintas de Estados. Los Estados de la primera categoría son los que tienen un acuerdo de extradición con Nigeria, respecto del cual se ha dictado una orden de aplicación, publicada en el *Boletín Oficial Federal*. La segunda categoría está integrada por los Estados del Commonwealth. Esta es la ley principal en materia de extradición.

- La Ley de Inmigración¹⁶ prevé el procedimiento para el traslado del delincuente fugitivo al país requirente.
- La Ley de Administración de Justicia Penal, de 2015, regula el procedimiento penal en los tribunales federales, incluido el Tribunal Superior Federal. En relación con la extradición, la Ley de Administración de Justicia Penal es la más relevante para las fases del procedimiento relativas a las medidas previas y posteriores que no están previstas ni en la Ley de Extradición ni en el Procedimiento de Extradición que figura en el Reglamento del Tribunal Superior Federal. Las disposiciones de los artículos 469 y 470 de dicha Ley se refieren a las personas detenidas a la espera de la extradición, sobre las que vela el Comité de Supervisión de la Administración de Justicia en sus actividades de supervisión.
- La Ley de Pruebas¹⁷ también prevé el modo de presentación de la documentación y las pruebas en materia de extradición. La Ley se aplica a todas las actuaciones penales, con la excepción de los consejos generales de guerra en el extranjero. De conformidad con la Ley de Pruebas, la existencia de una ley extranjera, de cuya infracción se acusa a un fugitivo, es una cuestión de hecho. Sin embargo, en la determinación de la existencia de la ley extranjera, la Ley de Pruebas se lee conjuntamente con la Ley de Extradición. Mediante este ejercicio, se considera que existe la ley extranjera pertinente si se menciona en la orden de detención emitida por el tribunal extranjero.
- El Procedimiento de Extradición, el cual figura en el Reglamento del Tribunal Superior Federal, de 2015. Aunque la Ley de Extradición tiene ciertas disposiciones procesales, son insuficientes y no se refieren a muchos aspectos de las actuaciones en este ámbito. El Procedimiento de Extradición que figura en el Reglamento del Tribunal Superior Federal se elaboró para garantizar la claridad en el procedimiento de extradición y para promover una gestión eficiente y rápida de las solicitudes de extradición en las audiencias conexas. Los detalles de las medidas para el procedimiento de extradición que no están previstas en la Ley de Extradición se establecen en el Reglamento del Tribunal Superior Federal (Procedimiento de Extradición).

136. Entre las leyes penales más relevantes aplicables a la extradición en Nigeria cabe citar las siguientes:

- La Ley de Lucha contra el Fraude de Cuotas por Adelantado y otros Delitos Conexos, de 2006.
- La Ley de Lucha contra el Robo a Mano Armada y Disposiciones Especiales sobre las Armas de Fuego (núms. 5 y 28), de 1986.
- La Ley de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de 1991.
- La Ley de la Oficina y el Tribunal del Código de Conducta, de 1989.
- La Ley de Lucha contra las Prácticas Corruptas y Otros Delitos Conexos, de 2000.
- La Ley de Prohibición y Prevención de los Ciberdelitos, de 2015.
- La Ley de Bancos Fallidos (Recuperación de la Deuda y Malas Prácticas Financieras en los Bancos), de 1994.
- La Ley de Responsabilidad Fiscal, de 2007.

¹⁶ (Cap. I 11) Leyes de la Federación de Nigeria, 2010.

¹⁷ (Cap. E 14) Leyes de la Federación de Nigeria, 2010.

- La Ley de Delitos Diversos, de 1984.
- La Ley de Blanqueo de Dinero, de 2011.
- La Ley núm. 25 de Disposiciones Federales del Código Penal de los Estados del Norte, de 1960.
- La Ley de Contratación Pública, de 2007.
- La Ley núm. 25 de Prevención del Terrorismo (en su forma modificada), de 2013.
- La Ley de Prevención del Terrorismo, de 2011.
- La Ley del Código Penal de los estados del sur, de 1916.
- Las diversas leyes del Código Penal de varios estados del sur.
- La Ley de Establecimiento de la Comisión contra los Delitos Económicos y Financieros, de 2004.
- La Ley de la Comisión Independiente de Investigación de Prácticas Corruptas y Otros Delitos Conexos, de 2000. y
- Las diversas leyes del Código Penal de los estados del norte.

2. Tratados de extradición entre Nigeria y otros Estados partes en la Convención

137. De conformidad con los artículos 1, párrafo 1, y 2, párrafo 1, de la Ley de Extradición, las disposiciones de esta se aplican solo con respecto a los países que tienen un tratado o “acuerdo de extradición” con Nigeria y a otros países del Commonwealth. Nigeria tiene tratados de extradición con varios países, como los Estados Unidos de América, Sudáfrica, Liberia y Gran Bretaña. Nigeria también ha firmado un tratado de extradición con los Emiratos Árabes Unidos. Las 16 naciones de la CEDEAO celebraron, el 6 de agosto de 1994 en Abuja (Nigeria), la Convención sobre la Extradición de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.

138. Unos diez años antes, el 10 de diciembre de 1984, Nigeria pasó a ser parte en el Tratado de Extradición entre la República Popular de Benin, la República de Ghana y la República del Togo, que fue el primer tratado multilateral de extradición celebrado en el continente africano. Antes de la celebración de ese tratado en 1984, Nigeria tenía acuerdos de extradición con la República de Liberia, los Estados Unidos de América, las naciones del Commonwealth y los territorios dependientes de Gran Bretaña.

3. Información sobre posibles obstáculos en la aplicación de esos tratados

139. De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Extradición, la autoridad en materia de extradición es la Fiscalía General de la Federación, lo que está en consonancia con el artículo 174, párrafo 1 a), de la Constitución de la República Federal de Nigeria, de 1999, que autoriza al Fiscal General a “iniciar y emprender actuaciones penales contra cualquier persona ante cualquier tribunal de justicia de Nigeria, que no sea un consejo de guerra, con respecto a cualquier delito tipificado por la Asamblea Nacional o en virtud de cualquier ley aprobada por esta”.

140. No obstante lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Extradición, el artículo 251, párrafo 1 i), de la Constitución de 1999 establece que es el Tribunal Superior Federal el que tiene competencia exclusiva sobre los asuntos de extradición. En consecuencia, todas las solicitudes de extradición o cualquier impugnación de la validez o legalidad de las gestiones previas a la extradición son asuntos que deben ser tratados por el Tribunal Superior Federal. Sin embargo, los procedimientos de apelación pueden iniciarse en el Tribunal de Apelación y pasar luego al Tribunal Supremo, que son tribunales federales. Esencialmente, la Constitución establece el marco jurídico general en que se sustentan la ley y la práctica de la extradición en Nigeria.

4. Información sobre si la legislación nacional considera la desaparición forzada como delito político

141. La legislación nacional de Nigeria no considera en modo alguno los actos de desaparición forzada como delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos.

5. Existencia de cualquier tratado entre Nigeria y otros países que establezca explícitamente que la desaparición forzada es un motivo para la extradición

142. No existe ningún tratado específico entre Nigeria y otros países que establezca explícitamente que la desaparición forzada es un motivo para la extradición.

6. Autoridad que determina los motivos o criterios para la extradición de una persona

143. De conformidad con el artículo 6, párrafos 1 y 2, de la Ley de Extradición, la solicitud de entrega de un delincuente nigeriano fugitivo de cualquier país debe ser presentada por escrito al Fiscal General por un representante diplomático o un funcionario consular de ese país y deberá ir acompañada de una orden de detención o un certificado del fallo condenatorio debidamente autenticados y emitidos en ese país.

144. Cuando se le presente una solicitud de este tipo, el Fiscal General podrá, mediante una orden con su firma, notificar a un tribunal la presentación de dicha solicitud y pedirle que tramite el caso de conformidad con las disposiciones de la Ley; pero el Fiscal General no dictará dicha orden si decide, sobre la base de la información de que dispone en ese momento, que la entrega del delincuente fugitivo se ve impedida por cualquiera de las disposiciones del artículo 3, párrafos 1 a 7, de la Ley. Estas restricciones se examinan en mayor detalle más adelante, en la sección relativa al artículo 16.

145. La solicitud deberá estar acompañada de los documentos siguientes: la declaración jurada de la que da fe el funcionario designado del Estado requirente; una copia del escrito de acusación o pliego de cargos; la orden de detención debidamente autenticada y/o una copia de la sentencia y fallo condenatorio dictados contra el delincuente fugitivo; y una copia del pasaje de la ley en la que se basa la solicitud del Estado requirente.

146. Cuando la solicitud de entrega del delincuente prófugo sea formulada por más de un país, ya sea por el mismo delito o por delitos diferentes, el Fiscal General determinará a qué solicitud debe darse prioridad. A esos efectos, el Fiscal General deberá tener en cuenta lo siguiente: a) la gravedad relativa de los delitos, si son diferentes; b) las fechas respectivas en las que se realizaron las solicitudes; y c) la nacionalidad del prófugo y el lugar donde reside habitualmente.

147. Una vez recibida la orden del Fiscal General, el juez correspondiente emitirá una orden de detención del prófugo si, en su opinión, existen pruebas suficientes que justifiquen dicha orden de detención, y el delito fue cometido en Nigeria o el prófugo había sido condenado por dicho delito en Nigeria. Una vez detenido, el delincuente prófugo será puesto a disposición de un tribunal competente tan pronto como sea posible.

148. De conformidad con el artículo 20, párrafo 1, de la Ley de Extradición, un fugitivo solo puede ser extraditado por un delito extraditable. La Ley define el delito extraditable como el que se castiga con una pena de prisión de dos años o una pena mayor tanto en Nigeria como en el país que solicita su entrega.

149. Con arreglo al artículo 11, párrafo 2, un preso que cumpla una condena prevista en el artículo 10 de la Ley podrá, a discreción del Presidente de Nigeria, ser extraditado temporalmente a otro país del Commonwealth en el que esté acusado de un delito extraditable para permitir que se inicien actuaciones en su contra en relación con dicho delito, en las condiciones que acuerden el Presidente y el país que solicita la entrega del preso.

Artículo 14

1. Tratado o disposición de asistencia judicial recíproca entre Estados partes aplicable a la desaparición forzada

150. Aunque Nigeria no ha promulgado una legislación integral sobre asistencia judicial recíproca ni ha recibido hasta el momento ninguna solicitud de asistencia relacionada con una desaparición forzada, el marco jurídico del país establece que se puede prestar asistencia judicial cuando esta se basa en tratados oficiales bilaterales o multilaterales firmados sobre la base de las disposiciones jurídicas nacionales y el principio de reciprocidad.

2. Ejemplos de cooperación recíproca

151. En este contexto, Nigeria ha firmado numerosos acuerdos de cooperación judicial a nivel regional (con los países miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Unión Africana) y a nivel internacional (Sudáfrica, Liberia, Gran Bretaña, Estados Unidos de América y Emiratos Árabes Unidos). Entre estos acuerdos cabe citar los siguientes:

- El Tratado de Extradición entre la República de Benin, la República de Ghana, la República Federal de Nigeria y la República Togolesa, firmado el 10 de diciembre de 1984.
- El Tratado entre la República Federal de Nigeria y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal, firmado en Washington el 2 de noviembre de 1987.
- El Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República Federal de Nigeria relativo a la Investigación y el Enjuiciamiento del Delito y a la Confiscación del Producto del Delito, firmado en Londres, el 18 de septiembre de 1989.
- El Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Federal de Nigeria y el Gobierno de la República de Sudáfrica, incorporado en la legislación nacional por la Ley de 2005 relativa a su ratificación y aplicación.
- El Tratado de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal entre el Gobierno de la República Federal de Nigeria y el Gobierno de la República de Sudáfrica, incorporado en la legislación nacional por la Ley de 2005 relativa a su ratificación y aplicación.
- El Tratado Bilateral de Extradición entre los Estados Unidos de América y el Reino Unido, de 22 de diciembre de 1931, que pasó a ser aplicable a Nigeria el 24 de junio de 1935.
- La Orden de Extradición hacia los Estados Unidos de América, de 1967, Notificación Oficial núm. 33 de 1967.

3. Cooperación con otros Estados que no son partes en la Convención

152. Nigeria también es miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y es muy activa en la labor de colaboración policial entre los Estados. INTERPOL, como fuerza policial internacional de prevención de la delincuencia, ha desempeñado un papel importante en la detención de prófugos internacionales buscados.

153. Dado que la extradición implica la detención de personas que podrían no ser fácilmente detectadas por la policía nacional del Estado en el que se solicita su detención, es necesaria la colaboración con INTERPOL. De hecho, una de las principales funciones de INTERPOL es garantizar y promover la más amplia asistencia recíproca entre todas las autoridades policiales nacionales, dentro del límite de la legislación vigente en los distintos países.

154. En cualquier caso, Nigeria puede convenir en cooperar en una causa penal, lo que incluiría una causa relativa a una desaparición forzada.

155. Este razonamiento se apoya además en las disposiciones del artículo 73 de la Ley de Aplicación y Administración de la Prohibición de la Trata de Personas, de 2015, que establece que los delitos contemplados en la Ley se consideran delitos extraditables por los que se puede conceder la extradición. Además, de conformidad con el artículo 74, párrafo 1, de la Ley, el Organismo Nacional para la Prohibición de la Trata de Personas, con la aprobación del Ministro competente, puede revelar a una autoridad extranjera pertinente la información que posea en relación con la trata de personas cuando se le solicite dicha revelación.

Artículo 15

Cooperación internacional

156. El Estado de Nigeria no ha firmado ni modificado ningún acuerdo para prestar asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas o facilitar la búsqueda de las víctimas, aparte de los mencionados en la sección del presente informe relativa al artículo 14.

157. A pesar de ello, para adoptar los pasos y las medidas necesarias para cumplir las obligaciones establecidas en este artículo concreto de la Convención, el marco de cooperación internacional vigente es adecuado, teniendo en cuenta sus elementos constitutivos, a saber: i) que el país es signatario de la Convención; ii) los tratados bilaterales y multilaterales vigentes sobre asistencia y cooperación judicial recíproca; y iii) las disposiciones de la legislación nacional, por ejemplo las previstas en la Ley de Extradición.

Artículo 16

No devolución

158. Un delincuente fugitivo no puede ser entregado para su extradición por Nigeria si se establece que puede ser objeto de una denegación de sus derechos humanos, incluido el de no ser víctima de desaparición forzada, por parte del Estado requirente.

159. Nigeria es un Estado parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Convención prohíbe expresamente a los Estados partes la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. El país incorporó la Convención en su legislación nacional mediante la Ley de Lucha contra la Tortura, aprobada en 2017.

160. En la legislación nacional del país, concretamente en el artículo 3 de la Ley de Extradición, se establece que:

1. No se entregará a un delincuente fugitivo si el Fiscal General o el tribunal que se ocupe del caso está convencido de que el delito por el que se solicita su entrega es un delito de carácter político;

2. No se entregará a un delincuente fugitivo si el Fiscal General o un tribunal que se ocupe del caso considera que: a) la solicitud de entrega, aunque se haya formulado en relación con un delito extraditable, se ha hecho en realidad con el fin de enjuiciarlo o castigarlo por su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, o no se ha hecho de buena fe o en interés de la justicia; o b) cuando la persona, en caso de ser entregada, pudiera no recibir un juicio imparcial, o ser castigada, detenida o ver su libertad personal limitada por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política;

3. No se entregará a un delincuente fugitivo si el Fiscal General o un tribunal que se ocupe del caso está convencido de que, teniendo en cuenta todas las circunstancias en las que se cometió el delito, entregar al delincuente sería injusto u opresivo o sería un castigo demasiado severo, en razón de: a) la naturaleza trivial del delito por el que se solicita su entrega; o b) el tiempo transcurrido desde la comisión del delito;

4. Un delincuente fugitivo no será entregado si el Fiscal General o un tribunal que se ocupe del caso tiene la certeza de que, ya sea en Nigeria o en otro lugar: a) ha sido

condenado por el delito por el que se solicita su entrega; o b) ha sido absuelto de este, y que, en un caso comprendido en el literal a) de este párrafo, no se encuentra ilegalmente en libertad;

5. No se entregará a un delincuente fugitivo si hay un proceso penal pendiente contra él en Nigeria por el delito por el que se solicita su entrega;

6. Un delincuente fugitivo que: a) ha sido acusado de un delito que, en virtud de la legislación de Nigeria o de cualquier parte de esta, no sea el delito por el que se solicita su entrega; o b) esté cumpliendo una condena impuesta por un tribunal de Nigeria por un delito de este tipo, no será entregado hasta que haya sido puesto en libertad, ya sea por absolución o por expiración de la condena, o de otra manera;

7. Un delincuente fugitivo no será entregado a ningún país a menos que el Fiscal General esté convencido de que la legislación de ese país prevé que, o se han hecho arreglos especiales de modo que, mientras el fugitivo no haya tenido una oportunidad razonable de regresar a Nigeria, no será detenido ni juzgado en ese país por ningún delito cometido antes de su entrega que no sea un delito extraditable que pueda ser probado por los hechos en los que basa la concesión de su entrega;

8. Un delincuente fugitivo no será entregado hasta que haya transcurrido un plazo de 15 días a partir del día en que haya sido ingresado en prisión para esperar su entrega.

161. Además de colaborar con el Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden de Nigeria en la capacitación de su personal sobre las normas de derechos humanos y la transversalización de los derechos humanos en sus operaciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene como una de sus prioridades principales impartir formación sobre las normas de derechos humanos al personal del Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden, así como a grupos de la sociedad civil, funcionarios y personal judicial. Desde 2015, la Comisión ha impartido formación sobre las normas de derechos humanos a más de 5.000 efectivos del Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden. Figuran entre ellos los soldados desplegados en el nordeste de Nigeria para luchar contra el terrorismo y la insurgencia, así como los desplegados en otras partes del país en operaciones de seguridad interna. No se puede cuantificar el número de organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos y miembros del personal judicial formados en el marco de la aplicación del Plan de Acción Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

162. Además, de conformidad con las disposiciones del artículo 73, párrafo 2, de la Ley de Aplicación y Administración de la Prohibición de la Trata de Personas, de 2015, ninguna persona será extraditada en virtud de esta Ley cuando el Gobierno tenga razones fundadas para creer que la solicitud de extradición ha sido hecha con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política o si el cumplimiento de la solicitud causaría un perjuicio a la situación de esa persona por cualquiera de estas razones.

Artículo 17

Prohibición de la reclusión secreta

1. Prohibición en la legislación nacional de la reclusión secreta y condiciones en las que se puede dictar la orden de privación de libertad y medidas que exigen la pronta notificación de los derechos

163. De conformidad con la legislación nigeriana, se garantiza que la privación de libertad solo es legal si ha sido ordenada por un tribunal o —en casos excepcionales— autorizada posteriormente por un tribunal. En consecuencia, en todos los casos, la ley nigeriana protege contra la reclusión y el confinamiento secretos (ya sea por parte de la policía o de cualquier otro organismo), exigiendo que todas las personas privadas de libertad sean mantenidas en lugares reconocidos, regulados y supervisados oficialmente.

164. En efecto, el artículo 35 de la Constitución de 1999 contiene disposiciones que protegen a las personas de la reclusión secreta. Así, el artículo 35 dispone lo siguiente:

1. Toda persona tendrá derecho a su libertad personal y nadie podrá ser privado de ella, salvo en los siguientes casos y de acuerdo con un procedimiento permitido por la ley: a) en ejecución de la sentencia o resolución de un tribunal por un delito del que haya sido declarado culpable; b) por su incumplimiento de la orden de un tribunal o para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación que le imponga la ley; c) para hacerle comparecer ante un tribunal en ejecución de una orden judicial o por sospecha razonable de que ha cometido un delito, o en la medida en que sea razonablemente necesario para evitar que cometa un delito; d) en el caso de una persona que no haya cumplido los 18 años de edad, a efectos de su educación o bienestar; e) en el caso de personas que padezcan enfermedades infecciosas o contagiosas, de personas con trastornos mentales, de personas adictas a las drogas o al alcohol o de vagabundos, para su cuidado o tratamiento o para la protección de la comunidad; o f) con el fin de impedir la entrada ilegal de cualquier persona en Nigeria o de efectuar la expulsión, extradición u otra salida legal de Nigeria de cualquier persona o la realización de actuaciones relacionadas con ella. No obstante, una persona acusada de un delito y que haya sido detenida legalmente en espera de juicio no continuará en dicha prisión preventiva durante un período superior al período máximo de prisión prescrito para el delito;

2. Toda persona detenida o reclusa tendrá derecho a guardar silencio o a no responder a ninguna pregunta hasta después de haber consultado a un abogado o a cualquier otra persona de su elección;

3. Toda persona detenida o reclusa deberá ser informada por escrito en un plazo de 24 horas (y en una lengua que comprenda) de los hechos y motivos de su detención o reclusión;

4. Toda persona que sea detenida o reclusa de conformidad con el párrafo 1 c) de este artículo será llevada ante un tribunal de justicia en un plazo razonable, y si no es juzgada dentro de un plazo de: a) dos meses a partir de la fecha de su detención o reclusión, en el caso de una persona que esté bajo detención policial o no tenga derecho a fianza; o b) tres meses a partir de la fecha de su detención o reclusión, en el caso de una persona que haya sido puesta en libertad bajo fianza, será puesta en libertad (sin perjuicio de cualquier otro procedimiento que pueda incoarse contra ella) bien sea de forma incondicional, bien sea con las condiciones que sean razonablemente necesarias para garantizar su comparecencia en el juicio en una fecha posterior;

5. En el párrafo 4 de este artículo, la expresión “un plazo razonable” significa: a) en el caso de una detención o reclusión en cualquier lugar donde haya un tribunal competente en un radio de 40 km, un período de un día; y b) en cualquier otro caso, un período de dos días o el plazo de una duración mayor que, según las circunstancias, el tribunal considere razonable;

6. Toda persona que sea detenida o reclusa ilegalmente tendrá derecho a una indemnización y a una disculpa pública por parte de la autoridad o persona correspondiente; y en este párrafo, “la autoridad o persona correspondiente” significa la autoridad o persona especificada por la ley.

165. Las disposiciones del artículo 36, párrafos 1, 4 y 6, de la Constitución de 1999, que tratan del derecho a una audiencia con las debidas garantías tanto en asuntos civiles como penales, son también muy relevantes en este sentido.

166. El artículo 10, párrafo 1, de la Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas, de 2015, establece que una persona que prive a otra de su libertad, excepto en cumplimiento de una orden judicial, comete un delito y puede ser condenada a una pena de prisión de hasta dos años o a una multa de hasta 500.000 naira o a ambas. Además, el artículo 13, párrafo 1, de la Ley establece que una persona que aisle o separe a otra de su familia y amigos por la fuerza comete un delito y puede ser condenada a una pena de prisión de hasta seis meses o a una multa de hasta 100.000 naira o a ambas.

167. Asimismo, el artículo 8, párrafo 1, de la Ley de Administración de Justicia Penal, de 2015, establece que un sospechoso recibirá un trato humano, teniendo en cuenta su derecho a la dignidad de su persona. De conformidad con el artículo 8, párrafo 3, un sospechoso será llevado ante el tribunal según lo prescrito por la ley o, de lo contrario, será puesto en libertad condicional o incondicional.

168. El artículo 14, párrafo 1, de la Ley de Administración de Justicia Penal exige que una persona que sea detenida, con o sin orden judicial, sea llevada inmediatamente a una comisaría de policía, o a otro lugar de recepción de sospechosos, y sea informada sin demora, en el idioma que entienda, de la acusación que pesa sobre ella. También se le darán facilidades razonables para obtener asesoramiento jurídico, acceso a la comunicación para realizar las gestiones para la obtención de la fianza y para tomar otras medidas para su defensa o liberación.

169. El artículo 15 de la Ley establece que cuando una persona sea detenida, con o sin orden judicial, y llevada a una comisaría de policía o a cualquier otro organismo que efectúe la detención, el agente encargado hará que se levante inmediatamente, en la forma prescrita, el acta de detención de la persona en cuestión con los datos siguientes:

- a) El presunto delito;
- b) La fecha y las circunstancias de la detención;
- c) Su nombre completo, ocupación y dirección residencial;
- d) Y, a efectos de identificación:
 - i) Su estatura;
 - ii) Su fotografía;
 - iii) Sus huellas dactilares completas; u
 - iv) Otros medios de identificación.

170. El artículo 16 prevé el establecimiento, en la Policía de Nigeria, de un Registro Central de Antecedentes Penales, donde se inscribirán los datos de todos los sospechosos detenidos y los hechos de su detención.

171. Una de las funciones principales de una comisaría de policía, tal y como se establece en la norma 250 d) ii) del Reglamento de la Policía, elaborado con arreglo a la Ley de Policía, es la obligación de mantener un registro de los detenidos, en el que figurarán los datos de las personas detenidas y los motivos de la detención.

172. De conformidad con el artículo 87 de la Ley de Administración de Justicia Penal, un tribunal está facultado para obligar a comparecer ante él a cualquier persona que se encuentre dentro de su jurisdicción y haya sido acusada de un delito cometido en el país, o que según la ley pueda ser tratado como si el delito se hubiera cometido dentro de la jurisdicción del tribunal, y para ocuparse judicialmente de dicha persona de acuerdo con la ley.

173. En un esfuerzo por cumplir los compromisos internacionales del país (en particular los que figuran en: el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, ratificado por Nigeria; el artículo 5 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; y el artículo 16 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño), la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Lucha contra la Tortura, firmada por el Presidente el 29 de diciembre de 2017. La Ley se elaboró en estrecha colaboración con la sociedad civil, en cumplimiento de la obligación que incumbe a Nigeria de establecer mecanismos nacionales de prevención de la tortura.

174. Establecimiento de Oficinas de Derechos Humanos. En 2014, se establecieron Oficinas de Derechos Humanos en todas las dependencias de la Policía de Nigeria que se encargan de la investigación criminal. Estas Oficinas están dirigidas por oficiales superiores cuyos mandatos prevén la vigilancia de la observancia de los derechos de los detenidos y la presentación de informes al respecto, como se establece en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en los que Nigeria es Estado parte. A fin de reforzar las capacidades de estos funcionarios como investigadores policiales, periódicamente se organizan talleres, con la ayuda de asociados para el desarrollo, como la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), el Departamento de Desarrollo Internacional del Gobierno del Reino Unido (DFID), Lawyers Without Borders (Avocats sans frontières) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), entre otros.

175. Establecimiento del Programa de Abogados de Guardia de la Policía de Nigeria. Este Programa, que se puso en marcha en el año 2017 como producto de la asociación entre la Policía de Nigeria, el Consejo de Asistencia Jurídica de Nigeria, la Open Society Initiative y el Centro para el Cumplimiento de los Derechos y el Derecho Público (REPLACE), tiene como objetivo la prestación de servicios jurídicos gratuitos a las personas detenidas, pero el papel de la Policía de Nigeria en el acuerdo es proporcionar acceso sin restricciones a los abogados y a los miembros de las ONG, que pueden visitar los lugares de detención en virtud del Programa. El Programa se ha incorporado en una orden de la fuerza policial, cuya infracción por parte de cualquier agente constituye una falta de conducta.

2. Garantías para cualquier organismo o mecanismo independiente establecido para inspeccionar los centros penitenciarios y otros lugares de detención y existencia de mecanismos administrativos para dicha inspección

176. En cuanto a la supervisión e inspección de los centros penitenciarios y otros lugares de detención, el Presidente del Tribunal Supremo de Nigeria, el 28 de junio de 2018, pidió a los fiscales generales de todos los estados del país que encomendaran a los magistrados de sus estados que inspeccionasen los lugares de detención y se asegurasen de que los detenidos no se enfrentaran a actos de brutalidad. La directiva pretende evitar la brutalidad policial en los centros de detención de todo el país.

177. Esta medida está en consonancia con el artículo 34, párrafo 1, de la Ley de Administración de Justicia Penal que establece que:

El Presidente del tribunal de primera instancia o, cuando no haya Presidente de tribunal de primera instancia en el territorio de la división de policía, cualquier magistrado designado por el Presidente del Tribunal Supremo a tal efecto, llevará a cabo, al menos cada mes, una inspección de las comisarías de policía u otros lugares de detención dentro de su jurisdicción territorial que no sean centros penitenciarios.

178. Por otra parte, el artículo 34, párrafo 2, establece además que:

Durante la visita, el magistrado podrá: a) solicitar e inspeccionar el acta de la detención; b) dirigir la comparecencia del sospechoso; c) en caso de que se haya denegado la fianza, concederla a cualquier sospechoso, cuando proceda, si el delito por el que se lo detiene es competencia del magistrado.

179. Además de colaborar con el Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden de Nigeria en la capacitación de su personal sobre las normas de derechos humanos y la transversalización de los derechos humanos en sus operaciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene como una de sus prioridades principales impartir formación sobre las normas de derechos humanos al personal del Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden, así como a grupos de la sociedad civil, funcionarios y personal judicial. Desde 2015, la Comisión ha impartido formación sobre las normas de derechos humanos a más de 5.000 efectivos del Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden. Figuran entre ellos los soldados desplegados en el nordeste de Nigeria para luchar contra el terrorismo y la insurgencia, así como los desplegados en otras partes del país en operaciones de seguridad interna. No se puede cuantificar el número de organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos y miembros del personal judicial formados en el marco de la aplicación del Plan de Acción Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

180. Además, en cuanto a la vigilancia periódica de los centros de detención por parte de organizaciones independientes, como Estado parte en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, al que se adhirió en 2009, Nigeria puso en marcha un mecanismo nacional de prevención conocido como Comité Nacional contra la Tortura (en adelante, el Comité Nacional). El mandato del Comité Nacional va más allá de visitar y vigilar los lugares de detención e incluye además examinar e investigar las denuncias de tortura y recibir las comunicaciones sobre tortura presentadas por personas y por organizaciones de la sociedad civil. También está facultado para revisar sistemáticamente las normas, los métodos y las prácticas de interrogatorio y las disposiciones sobre la detención policial, y para elaborar una política de lucha contra la tortura para el país. Como ya se ha señalado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos lleva a cabo inspecciones ordinarias de los centros penitenciarios, comisarías de policía y otros centros de detención con arreglo

a su mandato y, además de asegurar la plena garantía de los derechos de las personas detenidas, emite informes periódicos sobre estas inspecciones, que incluyen las recomendaciones oportunas a las autoridades competentes.

3. Existencia de uno o varios registros oficiales y actualizados de detenciones o gestiones realizadas para su creación

181. Además de colaborar con el Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden de Nigeria en la capacitación de su personal sobre las normas de derechos humanos y la transversalización de los derechos humanos en sus operaciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene como una de sus prioridades principales impartir formación sobre las normas de derechos humanos al personal del Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden, así como a grupos de la sociedad civil, funcionarios y personal judicial. Desde 2015, la Comisión ha impartido formación sobre las normas de derechos humanos a más de 5.000 efectivos del Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden. Figuran entre ellos los soldados desplegados en el nordeste de Nigeria para luchar contra el terrorismo y la insurgencia, así como los desplegados en otras partes del país en operaciones de seguridad interna. No se puede cuantificar el número de organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos y miembros del personal judicial formados en el marco de la aplicación del Plan de Acción Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

182. El Servicio de Instituciones Penitenciarias mantiene información sobre todos los presos de Nigeria. Esta información figura en el Registro Penitenciario, un completo mecanismo de identificación personal de los reclusos, que incluye huellas dactilares y fotografías. Este mecanismo también puede utilizarse para los traslados o la liberación de presos. Desde el ingreso de una persona en un establecimiento penitenciario se establece a su respecto un expediente personal en el que figuran toda la información y hechos pertinentes en orden cronológico, durante el tiempo de reclusión en el establecimiento.

183. El artículo 1 del Reglamento de Instituciones Penitenciarias de Nigeria, de 2001, establece que los nuevos reclusos que lleguen al establecimiento penitenciario, ya sea desde los tribunales o al ser trasladados desde otra cárcel, deben ser vistos por el superintendente a cargo y los funcionarios médicos dentro de las 24 horas siguientes a su llegada. El superintendente, por recomendación del médico, puede rechazar el ingreso de un preso con lesiones corporales graves. Si el médico considera que el encarcelamiento puede poner en peligro la vida del preso, o que este debe ser liberado por razones médicas, debe informar de ello al superintendente, que está obligado a remitir el informe al Director de Instituciones Penitenciarias del estado correspondiente.

Artículo 18

1. Legislación vigente que garantiza a toda persona con un interés legítimo los derechos de acceso a la información

184. De conformidad con la legislación nigeriana, toda persona que tenga un interés legítimo en casos de abusos contra los derechos humanos, como los relativos a la desaparición forzada, tiene derecho a obtener la información que considere necesaria para el caso. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, de la Convención, en Nigeria se prevén medidas para proteger los intereses de la persona afectada o para salvaguardar las garantías del proceso penal.

185. En este contexto, son pertinentes las disposiciones del artículo 35, párrafo 2, de la Constitución de 1999 y del artículo 14 de la Ley de Administración de Justicia Penal, relativas al derecho de una persona detenida (o reclusa) a que se le den facilidades razonables para obtener asesoramiento jurídico y acceso a la comunicación (que se tratan en la sección relativa al art. 17).

186. Además, según el artículo 10, párrafo 1, de dicha Ley de 2011, el agente de policía que detenga a una persona deberá inscribir en el registro la información sobre la persona detenida y un inventario de todos los artículos o posesiones que se le hayan quitado.

De conformidad con el artículo 10, párrafo 3, la persona detenida o su abogado, o cualquier otra persona que esta indique, deberá recibir una copia del inventario.

187. Con arreglo al artículo 6, párrafo 1, de la Ley mencionada, excepto cuando un sospechoso está cometiendo un delito o es perseguido inmediatamente después de que lo ha cometido o se ha escapado del lugar donde estaba detenido legalmente, el agente que realiza la detención deberá informar inmediatamente al sospechoso de la razón de su detención. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 2, dicho sospechoso deberá ser informado de sus derechos a: permanecer en silencio; consultar a un abogado de su elección; y recibir representación legal gratuita del Consejo de Asistencia Jurídica de Nigeria, cuando corresponda. En virtud de la cláusula adicional del párrafo, la autoridad que custodia a la persona detenida tendrá la responsabilidad de notificar la detención a los familiares o allegados del sospechoso sin coste alguno para este.

188. En esencia, el artículo 1 de la Ley de Libertad de Información, de 2011¹⁸, establece que:

Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra ley, normativa o reglamento, se establece el derecho de cualquier persona a acceder a información o a solicitarla, esté o no contenida en cualquier impreso escrito, que esté bajo la custodia o posesión de cualquier funcionario, organismo o institución públicos, sea cual sea su denominación. 2) Un solicitante amparado por esta Ley no necesita demostrar ningún interés específico en la información que solicita. 3) Cualquier persona que tenga derecho a la información en virtud de esta Ley tendrá derecho a incoar actuaciones ante un tribunal para obligar a cualquier institución pública a cumplir con las disposiciones de esta Ley.

189. El artículo 2, párrafo 1, exige que las instituciones públicas garanticen el registro y la conservación de la información sobre todas sus actividades, operaciones y negocios. El artículo 2, párrafo 4, obliga a todas las instituciones públicas a garantizar que la información a la que se refiere este artículo se difunda ampliamente y se ponga fácilmente a disposición de los ciudadanos a través de diversos medios, por ejemplo en forma impresa, electrónica o en línea, y en las oficinas de dichas instituciones públicas.

190. Evidentemente, la información que debe conservarse en virtud del artículo 2 de la Ley de Libertad de Información incluirá información como la que figura en el Registro Central de Antecedentes Penales, que debe conservar la Policía de Nigeria en virtud del artículo 16 de la Ley de Administración de Justicia Penal, de 2015.

191. De conformidad con el artículo 4 de dicha Ley, cuando se solicite información, la institución pública a la que se presente la solicitud deberá (con sujeción a los artículos 6, 7 y 8 de esta Ley), en un plazo de siete días a partir de la recepción de la solicitud, a) poner la información a disposición del solicitante; b) cuando la institución pública considere que la solicitud debe ser denegada, deberá notificar por escrito al solicitante que no se concederá el acceso a toda o parte de la información, indicando las razones de la denegación y el artículo de esta Ley en virtud del cual se procede a la denegación.

2. Restricciones existentes en el ejercicio de los derechos de acceso a la información de toda persona con un interés legítimo

192. A pesar de lo señalado anteriormente, en virtud del artículo 11, párrafo 1, de la Ley mencionada, una institución pública podrá denegar una solicitud de información cuya divulgación pueda ser perjudicial para la conducción de los asuntos internacionales y la defensa de la República Federal de Nigeria. En el párrafo 2 se establece que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1, no se denegará una solicitud de información cuando el interés público de divulgar la información sea superior al perjuicio que dicha divulgación pueda causar.

¹⁸ Ley núm. 4, Leyes de la Federación de Nigeria, 2011.

193. Además, hay otras situaciones en las que un organismo público puede denegar el acceso a la información que es de su dominio. Estas circunstancias están previstas en los artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Libertad de Información.

194. En virtud de las disposiciones del artículo 368 del Código Penal de los estados del sur de Nigeria, toda persona que, estando obligada por ley a llevar un registro sobre cualquier asunto relacionado con una persona recluida, se niegue a llevar dicho registro o lo descuide, o introduzca en él una anotación que, a su entender, sea falsa en cualquier aspecto importante; o teniendo por la ley la obligación de dar cualquier información a cualquier persona en relación con cualquier persona recluida, o de mostrar a cualquier persona, cualquier persona recluida, o cualquier lugar en el que una persona esté recluida a) se niegue o descuide dar dicha información o mostrar dicha persona o lugar a cualquier persona a la que está obligada a dar la información o mostrar la persona o el lugar; o b) dé a cualquier persona a la que tiene la obligación de hacerlo información relativa a cualquier asunto que, en cualquier aspecto material, es, según su conocimiento, falsa, es culpable de un delito grave y puede ser condenado a tres años de prisión.

195. En cuanto a las sanciones por no liberar a una persona detenida, el Tribunal de Apelación de Nigeria sostuvo, a través del Magistrado Uwaifo de dicho Tribunal, en la causa *Peter Nemi v. Attorney General of Lagos State and Ors*¹⁹, que los presos siguen teniendo intactos sus derechos, excepto aquellos de los que están privados por ley. Por consiguiente, cuando se demuestra que a una persona que tiene un interés legítimo se le deniega el acceso a la información, además de poder impartir una orden que obligue a obedecer, el tribunal también está facultado para conceder a esa persona una indemnización generosa que deberán pagar la parte que cometió la infracción y todos los que hayan participado en ella (*Jim-Jaja v. Commissioner of Police Rivers State and Ors*²⁰).

Artículo 19

Obligación de llevar registros

1. Procedimientos utilizados para obtener datos genéticos o información médica

196. Actualmente en Nigeria la identificación mediante análisis genético en las actuaciones penales aún no está regulada por ley. No obstante, la información personal, incluida la información médica y genética recogida o transmitida con el propósito de buscar a una persona desaparecida, o por extensión, para ejercer el derecho a obtener reparación, está protegida y no se utilizará para ningún otro fin que el de prevenir una violación de los derechos humanos y de la dignidad de la persona afectada. En este contexto, la ley protege la privacidad de las personas en lo que respecta a la recogida, el tratamiento (ya sea automático o manual), la transmisión, el almacenamiento y el uso de la información personal.

2. Disposiciones relativas a la protección y posterior almacenamiento de los datos

197. En términos generales, la primera definición del régimen de protección de datos y privacidad de Nigeria dimana de la constitución del país, la Constitución de la República Federal de Nigeria, de 1999. En efecto, el artículo 37 de la Constitución establece que se garantiza y protege la privacidad de los ciudadanos, su domicilio, su correspondencia, sus conversaciones telefónicas y sus comunicaciones telegráficas. Además de este artículo, en los artículos 17 y 18 se destacan otras disposiciones constitucionales que exigen que la persona detenida sea informada adecuadamente de las circunstancias en torno a dicha detención o reclusión.

198. Por otra parte, la Ley Nacional de Salud²¹, en su artículo 25, dispone que toda persona a cargo de un establecimiento de salud debe garantizar que se establezca un registro de salud

¹⁹ (1996) 6 NWLR (Pt. 452), 42.

²⁰ (2013) 6 NWLR (Pt. 1350) 225.

²¹ Leyes de la Federación de Nigeria, 2014.

que contenga la información que se prescriba y que debe estar disponible en ese establecimiento de salud para todo usuario de los servicios de salud.

199. De conformidad con el artículo 27, un trabajador sanitario o cualquier prestador de asistencia sanitaria que tenga acceso a los registros sanitarios de un usuario puede revelar dicha información personal a cualquier otra persona, prestador de asistencia sanitaria o establecimiento sanitario según se requiera para cualquier fin legítimo dentro del ejercicio y alcance ordinarios de sus funciones, cuando dicho acceso o revelación sea en interés del usuario.

200. Hasta ahora, el instrumento legislativo más relevante en materia de protección de datos son las Directrices sobre Protección de Datos (versión 4.0) publicadas por el Organismo Nacional de Desarrollo de Tecnologías de la Información (NITDA, por su sigla en inglés), (conocidas como las Directrices del NITDA, o “las Directrices”). Con arreglo a las Directrices, se toman todas las precauciones para garantizar que las personas no autorizadas no accedan a la información personal. Dicha información solo podrá ser transmitida a otro Estado si este garantiza que la privacidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas estarán adecuadamente protegidos en lo que respecta a la forma en que su información es o puede ser tratada.

3. Información sobre la existencia de bases de datos genéticos

201. Actualmente, no existe ningún banco de datos genéticos en Nigeria. Sin embargo, como Nigeria reconoce que para ayudar a la búsqueda de personas desaparecidas es muy importante establecer una base de datos y contar con una base de datos genética, el Gobierno está trabajando asiduamente para establecerla.

Artículo 20

Restricción del acceso a la información para las personas detenidas bajo supervisión judicial

202. En Nigeria, todas las personas privadas de libertad tienen un interés legítimo en acceder a cualquier información que puedan solicitar sobre las actuaciones incoadas en su contra. En consecuencia, el acceso a la información sobre las personas privadas de libertad no está restringido, salvo cuando entra en el ámbito de alguna de las excepciones autorizadas por la ley, que pueden incluir cuestiones de seguridad nacional o tiempos de emergencia nacional.

203. Sin embargo, como se señaló anteriormente en la sección relativa al artículo 18, las disposiciones de los artículos 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Libertad de Información, de 2011, contienen restricciones al derecho de acceso a la información de las personas privadas de libertad, como parte de la legislación nacional de Nigeria. Ahora bien, esos artículos también contienen disposiciones que hacen hincapié en que no se denegará una solicitud de información cuando el interés público de divulgar la información sea superior al perjuicio que dicha divulgación pueda causar. En estas circunstancias, si es en interés de los ciudadanos que se divulgue dicha información, el poseedor de la misma debe hacerlo, aunque pueda causar un perjuicio al Estado.

204. De conformidad con el artículo 74, párrafo 2, de la Ley de Aplicación y Administración de la Prohibición de la Trata de Personas, de 2015, cuando el Organismo Nacional para la Prohibición de la Trata de Personas considere que no existen medios o condiciones en los que la información, los documentos o las pruebas solicitadas puedan proporcionarse, divulgarse o entregarse sin perjuicio de la seguridad nacional de Nigeria, el Organismo podrá denegar la solicitud de presentación de dicho documento o la divulgación de dichas pruebas o denegar la autorización de la presentación de dicho documento o la divulgación de dicha información y notificará a la autoridad solicitante los motivos para hacerlo, a menos que la especificación de dichos motivos sea en sí misma, en opinión del Organismo, perjudicial para la seguridad nacional de Nigeria.

Artículo 21

1. Información sobre la legislación y las prácticas nacionales existentes para garantizar la liberación de las personas privadas de libertad

205. El artículo 35, párrafo 4, de la Constitución de 1999 establece que toda persona acusada de un delito deberá comparecer ante un tribunal en un plazo razonable, y que el tribunal podrá dictar a su respecto una orden de prisión preventiva o de libertad condicional o incondicional.

206. El artículo 8, párrafo 3, de la Ley de Administración de Justicia Penal establece que un sospechoso será llevado ante el tribunal según lo prescrito por dicha Ley o cualquier otra ley escrita o, de lo contrario, será liberado condicional o incondicionalmente.

207. En virtud de las disposiciones del artículo 158 de la Ley de Administración de Justicia Penal, cuando una persona sospechosa de haber cometido un delito o acusada de un delito es detenida o recluida, o comparece o es llevada ante un tribunal, dicha persona tendrá derecho a solicitar la libertad bajo fianza. Con arreglo al artículo 159, el tribunal está facultado para dictar una orden por la que se comine a la autoridad encargada de la detención a que haga comparecer a la persona detenida ante el tribunal en una fecha y hora determinadas.

208. De manera semejante, el artículo 46 de la Ley de Derechos del Niño establece que cuando un tribunal que emite una orden de protección de emergencia considere que el solicitante de dicha orden de protección no dispone de información adecuada sobre el paradero de un niño, o esta está a disposición de otra persona que no sea el solicitante, el tribunal podrá incluir en la orden una disposición que comine a esa otra persona a revelar, si se lo pide el solicitante, cualquier información que pueda tener sobre el paradero del niño.

209. En el caso de las personas con trastornos mentales, cuando se compruebe que una persona no está en su sano juicio y es incapaz de defenderse, si el delito que se le imputa es susceptible de concesión de libertad bajo fianza, el tribunal podrá, a su discreción, poner en libertad a dicha persona si se da garantía suficiente de que: a) se la cuidará adecuadamente y se evitará que se perjudique a sí misma o perjudique a cualquier otra persona; y b) comparecerá ante el tribunal cuando este lo requiera (o ante el funcionario que el tribunal designe a tal efecto).

210. De conformidad con el artículo 281, párrafo 1, de la Ley de Administración de Justicia Penal, cuando un familiar o amigo de un acusado recluido en virtud de los artículos 281 o 286 de la Ley desee que el acusado sea entregado a su cuidado y custodia, el tribunal podrá a su discreción, a petición del familiar o amigo, ordenar que el acusado sea entregado al familiar o amigo a condición de que se presente para la inspección del funcionario designado por el tribunal y en las ocasiones que este disponga, si el familiar o amigo da garantías que satisfagan al tribunal de que el acusado entregado será: a) atendido adecuadamente, y b) vigilado para que no se haga daño a sí mismo o cause daño a cualquier otra persona.

2. Información sobre las autoridades competentes encargadas de la supervisión de la liberación

211. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones Penitenciarias²², el Presidente del Tribunal Supremo de Nigeria y los presidentes de los tribunales de los estados federados, al realizar las visitas a los centros penitenciarios, están facultados por la Ley de Justicia Penal (Excarcelación) (Disposiciones Especiales) para ordenar la puesta en libertad de cualquier persona si están convencidos de que la reclusión de esa persona es manifiestamente ilegal; o de que la persona recluida ha estado en prisión preventiva o de otro tipo durante un período superior al período máximo de prisión que debía haber cumplido si hubiera sido condenada por el delito por el que estaba en prisión preventiva.

²² Cap. P29, Leyes de la Federación de Nigeria, 2004.

Artículo 22

Derecho a incoar actuaciones para determinar la legalidad de la privación de libertad

212. En reconocimiento de sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, Nigeria ha creado una infraestructura institucional y ha previsto diversos recursos para reparar las violaciones del derecho a la libertad personal que se produzcan en su territorio.

213. El artículo 46, párrafo 1, de la Constitución de 1999 confiere al Tribunal Superior la competencia para conocer de las denuncias de violaciones de los derechos humanos (incluidas las de desaparición forzada) y fallar al respecto. El procedimiento para el inicio y la resolución de estos casos figura en el Reglamento de Derechos Fundamentales (Procedimiento de Imposición del Cumplimiento) de 2009, elaborado por el Presidente del Tribunal Supremo de Nigeria en virtud de la facultad que le confiere el artículo 46, párrafo 3, de la Constitución de 1999.

214. El Reglamento no solo mejora sustancialmente el que se basaba en la Constitución de 1979, sino que está concebido para garantizar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un fácil acceso a los tribunales, así como una rápida resolución de los casos.

215. En virtud de la Orden II, toda persona que alegue la vulneración de cualquiera de los derechos fundamentales (incluida la privación de libertad) debe presentar una demanda para hacer valer los derechos, utilizando cualquier modo de inicio de las actuaciones aceptado por el tribunal. La demanda debe ir acompañada de una declaración en la que se indique el nombre y los datos del demandante, las medidas de reparación solicitadas, los motivos por los que se solicitan y una declaración jurada en la que se expongan los hechos en los que se basa la demanda.

216. Para facilitar la rapidez de la audiencia y la resolución judicial, se exige que toda demanda vaya acompañada de un escrito explicativo sucinto que la respalde. Además, se establece que cuando el demandado tenga la intención de oponerse a la solicitud del demandante, deberá presentar su escrito explicativo en un plazo de cinco días a partir de la notificación de dicha demanda y podrá acompañarlo de una contradecación jurada. Según el artículo 1 de la Orden II, la audiencia relativa a la demanda deberá realizarse en un plazo de siete días a partir de su presentación. En la Orden XI se reitera que, en dicha audiencia, el tribunal está facultado, en virtud del artículo 46 de la Constitución, para dictar las disposiciones que considere oportunas para hacer cumplir y garantizar los derechos humanos fundamentales.

217. Cabe señalar que el Reglamento de Derechos Fundamentales (Procedimiento de Imposición del Cumplimiento) no constituye el único procedimiento por el que se impone el cumplimiento de los derechos protegidos por la Constitución. En efecto, se pueden incoar acciones judiciales empleando otros modos procesales civiles legalmente reconocidos.

218. En este contexto, el recurso de *habeas corpus* se considera adecuado, especialmente en los casos de desaparición forzada. Por consiguiente, cuando la libertad individual de una persona, garantizada por el artículo 35 de la Constitución de 1999, se ve afectada por la reclusión, dicha persona puede presentar una solicitud ante el tribunal para que se emita la orden de *habeas corpus* con el fin de asegurar la recuperación de su libertad. La acción de *habeas corpus* es, sin duda, el recurso más eficaz, beneficioso y rápido en todos los casos de detención.

219. La solicitud para que se dicte dicha orden judicial se presenta ante el Tribunal Superior acompañada de una declaración jurada de la persona detenida o en su nombre, en la que se expone la naturaleza de su reclusión. Si se demuestra que existe una causa suficiente, el juez ante el que se presenta la solicitud puede ordenar que se expida inmediatamente el mandamiento de comparecencia del solicitante. Cuando un juez se niega a dictar una orden de este tipo, el solicitante puede presentar la solicitud ante cualquier otro juez, con o sin nuevas pruebas, y el juez posterior estaría obligado a conocer de la solicitud y resolverla en cuanto al fondo, a pesar de que algún otro juez hubiera rechazado anteriormente una solicitud similar.

220. De conformidad con la mencionada disposición, al solicitar la puesta en libertad de una persona que se encuentra reclusa ilegalmente, el solicitante se limita a presentar una solicitud para hacer valer su derecho fundamental sin denominarla específicamente recurso de *habeas corpus*.

Artículo 23

Formación del personal militar o civil

221. En el cumplimiento de sus deberes constitucionales, los organismos militares y civiles (como las Fuerzas Armadas, la Policía, el Servicio Penitenciario de Nigeria, el personal médico y los funcionarios públicos) que están encargados de hacer cumplir la ley siguen estando obligados por las normas jurídicas nigerianas e internacionales, entre ellas las relativas a los derechos humanos. La formación profesional de este personal encargado de hacer cumplir la ley es una obligación importante para el Estado nigeriano. Entre las medidas que está adoptando el Gobierno se incluyen iniciativas para reformar el sistema judicial y dotarlo de una base moral sólida.

222. El Departamento de Educación y Promoción de los Derechos Humanos de Nigeria, como departamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se estableció principalmente con el fin de crear conciencia sobre las cuestiones de derechos humanos en todo el país. Este nivel de concienciación empoderará a las víctimas de violaciones de los derechos humanos para procurar obtener reparación cuando se violen sus derechos, promoverá la creación de grupos de apoyo y generará alianzas para la promoción de los derechos humanos. El Departamento también tiene la responsabilidad de impartir formación en materia de conocimientos, habilidades y actitudes y comportamientos correctos que promuevan una cultura de respeto de los derechos humanos por parte de individuos, grupos, y entidades públicas y empresariales en Nigeria.

223. En mayo de 2018, el Ejército de Nigeria confirmó su alianza con la Comisión Nacional de Derechos Humanos para mejorar la transversalización de los derechos humanos y la protección de los civiles en el país. Como resultado de esta colaboración, los efectivos de Maiduguri, en el estado de Borno, han recibido formación sobre la protección de los derechos humanos en sus operaciones de contrainsurgencia en el nordeste del país.

224. Antes de esta colaboración, el 25 de febrero de 2015, el Ejército de Nigeria estableció Oficinas de Derechos Humanos en todos los cuarteles generales de servicio y formación, a fin de ponerse en consonancia con las mejores prácticas a nivel mundial. El Jefe del Estado Mayor del Ejército, al tiempo que prometió que el Ejército bajo su mando investigaría todos los casos de denuncias de derechos humanos, incluida la desaparición forzada de personas, especificó las funciones de las Oficinas, entre las que figuraban la recepción de documentos y la investigación de las denuncias presentadas por personas, organizaciones e instituciones sobre violaciones de los derechos en que estuvieran implicados miembros del Ejército de Nigeria.

225. De manera semejante, la Policía de Nigeria suele realizar cursos de formación inicial, en el empleo, avanzada y especializada. La formación inicial y continua se considera un derecho y una obligación para los policías. En diciembre de 2015, 14.000 policías y 200 funcionarios públicos, como mínimo, realizaron un curso de formación en materia de concienciación sobre los derechos humanos, organizado por la Fundación de Víctimas de Delitos, en colaboración con el Centro de Concienciación sobre Educación en Derechos Humanos.

226. La Policía de Nigeria ha hecho de la educación en derechos humanos una parte esencial de su programa de capacitación para los diferentes cuadros de oficiales y agentes, tanto al ingreso en la institución como en las actividades de formación en el empleo, como los cursos para ascenso impartidos en todas las instituciones de formación. En esos cursos, se analizan los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos. A este respecto, para mejorar y fomentar la capacidad del personal de formación de la Policía de Nigeria, se cuenta con el apoyo técnico y de expertos proporcionado por organismos de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, como la Comisión Nacional de

Derechos Humanos, la Cruz Roja y diversas ONG. Los oficiales de las Oficinas de Derechos Humanos también reciben cursos de formación de formadores, que los capacitan para impartir educación en derechos humanos en sus respectivos mandos y unidades, utilizando los módulos de capacitación en derechos humanos de la Policía de Nigeria, desarrollados cuando se crearon las Oficinas, en 2014.

227. El 24 de septiembre de 2018, un grupo de funcionarios policiales, penitenciarios y judiciales recibió formación sobre la observancia de las normas de derechos humanos durante el interrogatorio, la reclusión y el juicio, al tiempo que se les hizo hincapié en las principales innovaciones contenidas en las disposiciones sobre la administración de justicia penal en Nigeria, especialmente en lo que respecta a la preservación de los derechos humanos. El objetivo de la formación era reunir a miembros de entidades en las que era probable que se produjeran violaciones de los derechos humanos, como la policía, los tribunales inferiores, en particular los tribunales de primera instancia, y los centros penitenciarios. Esta formación permitirá a los participantes compartir experiencias y conocimientos sobre cuestiones de derechos humanos e idear estrategias para mejorar la impartición de justicia penal sin que se violen los derechos humanos.

228. El 12 de noviembre de 2018, la Policía de Nigeria organizó un programa de formación sobre protección de los derechos humanos de dos días de duración, para su personal en Umuahia, estado de Abia. En la formación se hizo hincapié en que las obligaciones fundamentales de un agente de policía incluyen el deber de garantizar el respeto de los derechos de todos a la libertad, la igualdad y la justicia. Para lograrlo, la Policía de Nigeria ha desarrollado una capacitación mejorada en derechos humanos destinada a subsanar las lagunas del actual plan de estudios de la policía en las instituciones de formación policial, especialmente en la esfera que trata los principios de los derechos humanos. Asimismo, la Policía de Nigeria también ha elaborado un manual de derechos humanos como recurso principal para la enseñanza de los principios de derechos humanos en la formación policial.

229. Los ejercicios de formación dotarán a los agentes de la Policía de las aptitudes, los conocimientos y la actitud necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones de conformidad con el estado de derecho y con arreglo a las mejores prácticas en materia de derechos humanos. La formación fue el resultado de un diálogo entre el Gobierno suizo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Administración de Policía y la Policía. También participaron en el diálogo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismos de las Naciones Unidas y ONG especializadas, que intercambiaron sus competencias en el ámbito de la educación y la formación para promover y proteger los derechos humanos.

230. En cuanto a los funcionarios de prisiones, en 2015 las autoridades elaboraron un manual y guía de formación en derechos humanos para los funcionarios del Servicio de Instituciones Penitenciarias de Nigeria. En 2016, el Servicio comenzó a formar a funcionarios de prisiones en materia de derechos humanos utilizando el manual, y llevó a cabo actividades de formación en las ciudades de Lagos, Enugu y Owerri, así como en la Academia de Formación Penitenciaria, en Ijebu-Igbo. En 2017, la misma formación se impartió en los mandos zonales del Servicio de Instituciones Penitenciarias de Nigeria en los estados de Oyo, Rivers y Kaduna, entre otros. Según el último recuento, más de 1.000 funcionarios penitenciarios nigerianos se han beneficiado directa o indirectamente de la formación sobre protección de los derechos humanos.

Artículo 24

1. Forma en que la definición de “víctima”, incluye tanto a la persona desaparecida como a cualquier persona que haya sufrido un daño

231. La definición de víctima de un delito en la legislación nigeriana es bastante amplia e incluye a las personas que sufren daños físicos, mentales, emocionales y económicos, así como a aquellas cuyos derechos fundamentales han sido violados en contravención de las leyes vigentes, que incluyen los delitos de desaparición forzada. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas, de 2015, se define a la víctima como cualquier persona o personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos los físicos o mentales; sufrimiento emocional; pérdida económica, o

menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, por actos u omisiones que infrinjan esta Ley o la legislación penal del país. El término incluye además a los familiares directos de la víctima o personas a su cargo y cualquier otra persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro.

232. La legislación de Nigeria no prevé mecanismos para la obtención sistemática de datos *ante mortem* relativos a las personas desaparecidas y sus familiares. Sin embargo, como se indica en la sección relativa al artículo 19, se está trabajando en la creación de un banco de datos genéticos en Nigeria, que podría incluir disposiciones sobre estos mecanismos.

233. En cuanto a los derechos de las víctimas, Nigeria no dispone de una base de datos nacional amplia sobre las víctimas, pero sí cuenta con una encuesta victimológica nacional, que proporciona cierta información en el ámbito de los derechos de las víctimas. La encuesta más reciente, realizada en 2012, incluyó a hombres y mujeres nigerianos adultos, de 18 años o más. Los datos se recopilaron en entrevistas personales presenciales utilizando un proceso de selección aleatoria estratificada de muestras representativas en varias etapas, ideado para generar una muestra representativa a nivel nacional.

234. Ahora bien, la legislación nacional contiene disposiciones que protegen los derechos de las víctimas, incluidas las de desaparición forzada. En efecto, según el artículo 38, párrafo 1, de la Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas, de 2015, además de los derechos garantizados en el capítulo IV de la Constitución de 1999, o en cualquier otro instrumento internacional de derechos humanos en el que Nigeria sea parte, toda víctima de la violencia tiene derecho a recibir los materiales necesarios para su desarrollo y a ser informada de la disponibilidad de servicios jurídicos, sanitarios y sociales. Dicha víctima también tiene derecho a beneficiarse de un programa de rehabilitación y reintegración del Estado que le permite adquirir, cuando sea aplicable y necesario, los conocimientos previos requeridos para cualquier profesión de su elección.

235. Cualquier normativa o reglamento elaborado por cualquier institución u organización que prohíba o restrinja la denuncia de delitos contemplados en dicha Ley o la presentación de quejas al respecto se considerará nulo, y ningún denunciante de un delito previsto en dicha Ley será expulsado, desvinculado, suspendido o castigado de ninguna forma por incoar una acción para el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley.

236. De conformidad con el artículo 24, párrafo 5, de la Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas, de 2015, el Estado es responsable del delito cometido por sus agentes, y el tribunal competente deberá conceder una indemnización adecuada y proporcional a la extensión y cuantía de los daños.

2. Procedimiento para obtener indemnización y reparación para las víctimas, y tipo de reparación previstas

237. En virtud de lo dispuesto en el artículo 314, párrafo 1, de la Ley de Administración de Justicia Penal, sin perjuicio del límite de su jurisdicción, un tribunal tiene la facultad, al dictar su sentencia, de conceder a la víctima una indemnización proporcionada, que deberá pagar el encausado, cualquier otra persona o el Estado. El tribunal, al examinar la concesión de la indemnización a la víctima, puede solicitar pruebas adicionales para poder determinar el importe de la indemnización.

238. De conformidad con el artículo 319, un tribunal puede, en el transcurso del proceso o al dictar sentencia, imponer al encausado el pago de una suma de dinero como indemnización a cualquier persona perjudicada por el delito, con independencia de cualquier otra multa o pena que pueda imponerse o que se imponga al encausado. La condena en costas o la indemnización pueden imponerse en virtud de este artículo aunque no se haya impuesto ninguna multa al demandado en la sentencia. En los artículos 321 y 323 de la Ley de Administración de Justicia Penal figuran disposiciones similares. Además de los tribunales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos también tiene el mandato legal de conceder indemnización por daños y perjuicios a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, como las desapariciones forzadas. Esto está previsto en el artículo 6 e) de la ley que rige su funcionamiento de la siguiente manera: La Comisión estará facultada para determinar los daños y perjuicios o la indemnización pagadera en relación con cualquier violación de los derechos humanos cuando lo considere necesario en las circunstancias de cada caso.

239. En 2014, la Comisión concedió varias indemnizaciones por un total de 135 millones de naira a las familias de las personas asesinadas por los militares de forma ilegal en su lucha contra el terrorismo y, como correspondía, la indemnización fue pagada por el Gobierno Federal, en 2018.

3. Mecanismos establecidos para localizar a las víctimas o, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos a sus familiares, o medidas adoptadas para establecerlos

240. Cabe señalar que el Gobierno nigeriano ha demostrado un esfuerzo importante para establecer mecanismos de investigación, localización de las víctimas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos a sus familiares. Esto lo ha hecho, por ejemplo, destinando más fondos para el Organismo Nacional para la Prohibición de la Trata de Personas y apoyando la firma y aplicación de un plan de acción de las Naciones Unidas para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por el Equipo de Tareas Conjunto Civil y ponerles fin.

241. En 2018, el Organismo recibió 662 casos para su investigación, completó 116 investigaciones, enjuició, como mínimo, a 43 sospechosos, en 43 casos, y condenó a 26 tratantes; y, en 2017, recibió 654 casos para su investigación, realizó 24 enjuiciamientos y dictó 23 condenas.

242. Además de colaborar con el Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden de Nigeria en la capacitación de su personal sobre las normas de derechos humanos y la transversalización de los derechos humanos en sus operaciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene como una de sus prioridades principales impartir formación sobre las normas de derechos humanos al personal del Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden, así como a grupos de la sociedad civil, funcionarios y personal judicial. Desde 2015, la Comisión ha impartido formación sobre las normas de derechos humanos a más de 5.000 efectivos del Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden. Figuran entre ellos los soldados desplegados en el nordeste de Nigeria para luchar contra el terrorismo y la insurgencia, así como los desplegados en otras partes del país en operaciones de seguridad interna. No se puede cuantificar el número de organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos y miembros del personal judicial formados en el marco de la aplicación del Plan de Acción Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

243. Además de colaborar con el Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden de Nigeria en la capacitación de su personal sobre las normas de derechos humanos y la transversalización de los derechos humanos en sus operaciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene como una de sus prioridades principales impartir formación sobre las normas de derechos humanos al personal del Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden, así como a grupos de la sociedad civil, funcionarios y personal judicial. Desde 2015, la Comisión ha impartido formación sobre las normas de derechos humanos a más de 5.000 efectivos del Ejército, la Policía y otras fuerzas del orden. Figuran entre ellos los soldados desplegados en el nordeste de Nigeria para luchar contra el terrorismo y la insurgencia, así como los desplegados en otras partes del país en operaciones de seguridad interna. No se puede cuantificar el número de organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos y miembros del personal judicial formados en el marco de la aplicación del Plan de Acción Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

244. Además, se proporciona a las víctimas un apoyo integral que incluye asistencia jurídica, psicológica, social y médica, así como el seguimiento de su reintegración en la sociedad.

Artículo 25

Apropiación de niños

245. La apropiación de niños en el contexto del delito de desaparición forzada constituye la más grave violación de los derechos humanos en Nigeria. Por ello, Nigeria es signataria de muchos instrumentos internacionales que redundan en beneficio de los niños. Algunos de

estos instrumentos internacionales y regionales ya se han destacado aquí, en la sección relativa al marco jurídico en el que se prohíbe la desaparición forzada, en la subsección de instrumentos internacionales en los que Nigeria es parte.

246. En 1990, Nigeria ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y, en 2002, el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. A fin de cumplir con sus obligaciones dimanantes de la Convención, esta se incorporó en la legislación nacional en 2003 como Ley de Derechos del Niño. Aunque esta Ley fue aprobada a nivel federal, su contenido figura en la lista de esferas en que la Federación y los estados tienen facultades legislativas concurrentes, lo que hace imperioso que las Asambleas estatales también tengan que aprobarla para que entre en vigor en estos estados. Desde su promulgación, se ha aplicado plenamente en 24 estados de la Federación, con lo que aún quedan 12 estados que no la han incorporado.

247. La Ley de Derechos del Niño, de 2003, fue establecida para servir de instrumento legal en Nigeria para la protección de los derechos de los niños y las responsabilidades conexas. También funciona como disposición legislativa de lucha contra la trata de personas, ya que prohíbe que los niños sean separados de sus padres contra su voluntad, excepto cuando redunde en el interés superior del niño.

248. De conformidad con el artículo 1 de la Ley, el interés superior del niño será la consideración primordial en toda acción que afecte a un niño y lleve a cabo bien sea un individuo, un organismo público o privado, una institución o servicio, un tribunal o una autoridad administrativa o legislativa.

249. Con arreglo al artículo 8, todo niño tiene derecho a su privacidad, así como a la de su vida familiar, su domicilio, su correspondencia, sus conversaciones telefónicas y sus comunicaciones telegráficas, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 del mismo artículo. El artículo 9 establece que todo niño tiene derecho a la libertad de circulación con sujeción al control de los padres, siempre que este no sea perjudicial para el niño. Según las disposiciones del artículo 11, todo niño tiene derecho a que se respete la dignidad de su persona.

250. De conformidad con el artículo 27, ninguna persona podrá sustraer a un niño de la custodia o protección de su padre o madre, tutor o cualquier otra persona que tenga el cuidado o la custodia legítima del niño, en contra de la voluntad del padre, la madre, el tutor o la persona legítimamente a cargo de este. La persona que infrinja estas disposiciones comete un delito y puede ser condenada a pena de prisión de 15 o 20 años, según tenga o no la intención de devolver al niño a Nigeria.

251. El artículo 47 de la Ley prevé garantías contra del secuestro de un niño estableciendo que una persona que, a sabiendas y sin autoridad legal o excusa razonable, sustraiga a un niño de la persona responsable de este o lo mantenga lejos de ella; o induzca, ayude o incite a un niño a huir o a alejarse de la persona responsable de este, comete un delito en virtud de este artículo y será condenada a una multa de hasta 70.000 naira o a una pena de prisión de hasta tres años, o a ambas cosas.

252. Con arreglo al artículo 160, párrafo 1, de la Ley de Administración de Justicia Penal, cuando un niño es detenido con o sin orden judicial y no puede ser llevado ante un tribunal, el agente de policía a cargo inmediato de la comisaría a la que se lleva al niño investigará el caso y, a menos que la acusación sea de homicidio o el delito imputado se castigue con una pena de prisión de más de tres años o sea necesario en el interés del niño apartarlo de la asociación con cualquier delincuente reputado o prostituta, pondrá al niño en libertad bajo una fianza suscrita por su padre o tutor, con o sin garantías.

253. Las disposiciones del artículo 166 de la Ley de Administración de Justicia Penal establecen que cuando en cualquier caso es un niño el encausado con respecto al cual el tribunal emite una orden que exige que se firme una caución juratoria, no será el niño quien lo haga sino que, en lugar de ello, el tribunal exigirá a uno de los padres, al tutor legal o a otra persona apta que, con o sin fianza personal, firme una caución juratoria de que el niño hará lo que se exige en virtud de la orden del tribunal. La protección de un niño puede encontrarse igualmente en las disposiciones de los artículos 371 y 362 del Código Penal de los estados del sur.

254. En general, según la legislación nigeriana, en cualquier procedimiento que afecte a un menor que esté en capacidad de tener su propia opinión, el menor en cuestión puede ser oído. La Ley de Administración de Justicia Penal establece los procedimientos que deben seguirse a este respecto.

255. En los comentarios relativos al artículo 12 se examinan los datos estadísticos disponibles sobre los casos de desaparición forzada.
